



# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés  
Presidente Constitucional de la República

## EDICIÓN ESPECIAL

**Año I - Nº 189**

**Quito, viernes 29 de  
diciembre de 2017**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:

Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de Abogados  
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

52 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### RESOLUCIÓN:

**EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD  
SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.:**

**007-DIR-2016-EMMSZACH-EP: Apruébese la regulación  
y aplicación de las tasas administrativas por  
la prestación de los servicios públicos de  
revisión técnica vehicular, matriculación y  
títulos habilitantes en la provincia de Zamora  
Chinchipe ..... 2**

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS**

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

**057-GADMCE Cantón Esmeraldas: Sustitutiva que  
reglamenta los permisos de funcionamiento para  
actividades comerciales e industriales ..... 32**

**- Cantón Portovelo: Que regula la determinación,  
administración y recaudación del impuesto a los  
predios urbanos para el bienio 2018 - 2019 ..... 42**

**RESOLUCIÓN N° 007-DIR-2016-EMMSZACH-EP**  
**EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE**  
**EMPRESA PÚBLICA.**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad.

**Que**, el numeral 25 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

**Que**, el Art. 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, el Art. 227 de la Constitución señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el Art. 238 de la Constitución señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

**Que**, el numeral 5 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal c) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales: crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

**Que**, el numeral 6, del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal f) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y el 30.5 de la ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad vial; establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

**Que**, el Art. 270 de la Constitución de la República manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

**Que**, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

**Que**, el artículo 57, literal "j" del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina las atribuciones del concejo, aprobar la creación de

empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la Ley. Así como también en el literal “q” del mismo artículo, Decidir la participación en mancomunidades o consorcios.

**Que**, mediante resolución 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, el Consejo Nacional de Competencias, resolvió transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país.

**Que**, mediante Segundo Suplemento del registro Oficial N°. 407 de 31 de diciembre de 2014, se expidió la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

**Que**, el Art. 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción.

**Que**, el Art. 30.5 literal j) de la LOTTTSV, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales tienen competencia para autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;

**Que**, el Art. 103 de la LOTTTSV, la matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades Administrativas o por los GAD's, previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento;

**Que**, el Art. 104 de la LOTTTSV, señala que: “La matrícula tendrá una duración de cinco años; cada año se cancelará los derechos y valores de tránsito asociados a cada vehículo, incluidos los valores en caso de haberlos que por concepto de multas hubieren sido sancionados por la autoridad competente.

El pago de los valores por concepto de matriculación y la revisión será obligatoria...”.

**Que**, el Art. 160 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que: “Ningún vehículo podrá circular por el territorio ecuatoriano sin poseer la matrícula vigente y el adhesivo de revisión correspondiente...”.

**Que**, en el Art. 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: Ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones, entre otras;

**Que**, de acuerdo al artículo 1 de la referida Resolución No. 003-CNC-2015, la provincia de Zamora Chinchipe se encuentra comprendido dentro del modelo de gestión B y de conformidad con el artículo 21 numerales 1, 2 Y 3 de la Resolución 006-CNC-2012, le corresponde, entre otras atribuciones, la autorización, concesión o implementación de los centros de revisión y control técnico vehicular y controlar su funcionamiento; realizar el proceso íntegro de matriculación vehicular, emitir las matrículas previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos reglamentarios respectivos; y administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos y títulos habilitantes en el marco de su circunscripción territorial;

**Que**, Gerencia General mediante memorándum N° 024-GER-EMMSZACH-EP-2016, de fecha 12 de abril, dispone al Analista Técnico de Evaluación y Prestación del Servicio de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial EMMSZACH-EP, elaborar un informe Técnico para el **PROCEDIMIENTO DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES CON SUS RESPECTIVAS TASAS ADMINISTRATIVAS Y LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD**. Y mediante memorándum N° 015-DT-2016-EMMSZACH-EP, de 02 de mayo de 2016, emitió el informe correspondiente, para su respectiva aplicación.

**Que**, mediante memorándum N° 023-GER-EMMSZACH-EP-2016, de 12 de abril de 2016, se dispone al Departamento Jurídico elaborar un informe jurídico correspondiente al **PROCEDIMIENTOS DE LA EMISIÓN DE TITULOS HABILITANTES CON SUS RESPECTIVAS TASAS ADMINISTRATIVAS Y LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD**, y con informe 020-AJ-DIR-2016-EMMSZACH-EP, de fecha 03 de mayo de 2016, recomienda a Gerencia General de la EMMSZACH-EP, "Que el Directorio de la EMMSZACH-EP conozca el contenido del Informe Técnico Nro. 010-DT-2016-EMMSZACH-EP", para su respectiva aprobación.

**Que**, es necesario establecer el valor de tasas administrativas por concepto de revisión vehicular, títulos habilitantes, a partir de un porcentaje de acuerdo al valor de una remuneración básica unificada del trabajador en general, considerando la realidad económica local, así como los factores que inciden en una primera revisión, segunda, tercera o cuarta, tomando en cuenta un número aproximado de once mil vehículos al año entre busetas, buses, volquetes, automóviles livianos, taxis, motos, pesados y plataformas.

**Que**, el Directorio de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe, con el fin de brindar un mejor servicio a la ciudadanía y con la finalidad de solventar los gastos que invertirá la EMMSZACH-EP, que establece el procedimiento de Matriculación, Revisión Técnica Vehicular y Títulos Habilitantes.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**Resuelve:**

**APROBAR LA REGULACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS TASAS ADMINISTRATIVAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN Y TÍTULOS HABILITANTES EN LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE.**

**LIBRO I.  
TÍTULO PRIMERO  
PRINCIPIOS GENERALES**

**Art. 1.- Objetivo.-** La presente Resolución sustenta la regulación y aplicación de las tasas por la prestación de los servicios públicos de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación y Títulos Habilitantes en la provincia de Zamora Chinchipe.

Los servicios regulados y especificados en esta resolución se rigen por los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, coordinación, transparencia, continuidad, universalidad, regularidad y simplicidad.

Se establece como principios orientadores de todos los procesos regulados en esta Resolución, la protección de la vida de las personas mediante la aplicación de estándares altos de seguridad, la protección al medio ambiente mediante el control estricto de emisiones, la implementación de tecnología de punta y el uso de herramientas informáticas que vuelvan eficientes las operaciones y su permanente actualización. Además la correcta emisión de títulos habilitantes a los usuarios con la finalidad de garantizar la equidad e igualdad de derechos.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.-** Respecto de los servicios de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación y Títulos Habilitantes, la presente Resolución es aplicable a todos los vehículos automotores que circulan en las vías terrestres de la provincia de Zamora Chinchipe.

**Art. 3.- Organismo Responsable.-** La gestión y control de los servicios que por esta Resolución se regulan, estarán a cargo de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe Empresa Pública EMMSZACH-EP, quien ejecutará todas las atribuciones inherentes a dicho control y gestión, por sí misma o por intermedio de un operador contratado por los mecanismos que establece la Ley.

**Art. 4.- Conceptos básicos.-** Para efectos de la presente Resolución, se establecen los siguientes conceptos:

- **Adhesivo de Revisión Técnica Vehicular.-** Es el Permiso de Circulación de un vehículo y certifica que el mismo ha aprobado el proceso de Revisión Técnica Vehicular.
- **Certificado de Revisión Técnica Vehicular.-** Es el documento que establece el resultado de una revisión técnica vehicular es decir si fue aprobado, condicional o rechazado.
- **Certificado de Exento de Revisión Técnica Vehicular.-** Es el documento que establece que un vehículo no necesita realizar una revisión técnica vehicular en un periodo de matriculación (de acuerdo a lo establecido en la LOTTTSV y su reglamento).
- **Centros de Revisión Técnica Vehicular (CRTV).-** Son los espacios que cuentan con la infraestructura y equipamiento necesario para prestar los servicios de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Títulos Habilitantes, Registro Vehicular y Oficina de Atención al Usuario, y que cuentan con la autorización de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe Empresa Pública EMMSZACH-EP.
- **Concesión.-** Es el modelo de gestión por el cual se delega a la iniciativa privada los servicios públicos de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro Vehicular y Oficina de Atención al Usuario. El particular asume la prestación de los servicios públicos a su cuenta y riesgo, pagando un porcentaje de los ingresos brutos a la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe Empresa Pública EMMSZACH-EP

- **Defecto Vehicular.-** Es un desperfecto, daño, inoperatividad, o ausencia de piezas o funcionalidades del vehículo, que constituye incumplimiento de las normas técnicas de revisión técnica vehicular y que se sanciona de conformidad con el presente informe y con las normas aplicables expedidas por las autoridades competentes en materia de tránsito.
- **Matrícula.-** Es el documento habilitante para la circulación por las vías del país, que registra la propiedad, las características de un vehículo y demás datos establecidos por las normas aplicables.
- **Matriculación Vehicular.-** Es el proceso administrativo para la obtención de los títulos habitantes para la libre circulación.
- **Normas Técnicas de Revisión Técnica Vehicular.-** Son las normas de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Instituto Ecuatoriano de Normalización y las normas de gestión de calidad ISO pertinentes. La norma ISO será exigible siempre que las Ordenanzas y los Pliegos de Licitación así lo establezcan.
- **Oficina de Atención al Usuario.-** Es el centro de atención al usuario integrado con los servicios de revisión técnica vehicular, matriculación, títulos habilitantes y registro vehicular, concebido para la atención de todos los procesos y servicios al usuario que la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe Empresa Pública EMMSZACH-EP presta en el marco de sus competencias. Se ubicará en los CRTV.
- **Pliego Tarifario de Tasas.-** Es el listado detallado de los servicios y Procesos que prestará la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe Empresa Pública EMMSZACH-EP, con las respectivas tasas que fija el directorio de la EMMSZACHE-EP.
- **Registro Vehicular.-** Es la base de datos relacionada con la propiedad vehicular, su historia de dominio y gravámenes, características del vehículo, entre otras informaciones que se almacenan en la base de datos del Registro Vehicular de La Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe Empresa Pública EMMSZACH-EP.
- **Revisión Técnica Vehicular (RTV).-** Mecanismo de verificación mediante un conjunto de procedimientos técnicos normalizados, con la finalidad de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan dentro de la provincia de Zamora Chinchipe, cumplan las normativas técnicas y mecánicas así como condiciones mínimas de seguridad, calidad y protección ambiental.
- **Título Habilitante.-** Son instrumentos legales mediante los cuales se autoriza la prestación de los servicios de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia, de personas o bienes.

## TITULO SEGUNDO

### REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN

**CAPÍTULO 1****CONCEPTOS BÁSICOS**

**Art. 5.- Alcance de los servicios;** Se encuentran sujetos a la Revisión Técnica Vehicular todos los vehículos a motor que circulen por vía terrestre en el territorio de la provincia de Zamora Chinchipe, en los términos establecidos en la presente Informe.

**Art. 6.- Carácter Obligatorio de la RTV.-** La RTV en los Centros de Revisión Técnica Vehicular de la provincia de Zamora Chinchipe, será de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras de unidades de transporte, públicas o privadas, matriculadas en cualquier parte del país.

No podrán circular dentro de la provincia de Zamora Chinchipe, los vehículos motorizados terrestres que no hayan sido sometidos a la revisión técnica vehicular dentro de los períodos y bajo las condiciones establecidas en el presente o en las normas que se emitan para el efecto, y que no cuenten con los certificados de RTV y adhesivos que den constancia de su cumplimiento, emitidos por la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe Empresa Pública EMMSZACH-EP u otro organismo legalmente autorizado para llevar adelante la revisión técnica vehicular fuera de la provincia de Zamora Chinchipe.

**Art. 7.- Normas Técnicas Aplicables.-** La RTV se efectuará sujetándose a las normas del Reglamento General para la Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; las Ordenanzas y Resoluciones sobre la materia; las normas técnicas que expida la Agencia Nacional de Control y Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; los Reglamentos e Instructivos Técnicos que expida la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe Empresa Pública EMMSZACH-EP, que serán desarrollados, entre otras normas técnicas, en base a las normas contempladas en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS); y las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN y que la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe Empresa Pública EMMSZACH-EP, considere de aplicación necesaria.

**Art. 8.- Renovación del Adhesivo de Revisión Técnica Vehicular.-** Ningún vehículo automotor sujeto al ámbito de la presente Resolución podrá obtener su Adhesivo de Revisión Técnica Vehicular y la matrícula correspondiente, si no aprueba la Revisión Técnica Vehicular. El Adhesivo de Revisión Técnica Vehicular será emitido por la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe Empresa Pública EMMSZACH-EP, previa verificación del cumplimiento de todos los requisitos previstos en la normativa vigente, y de manera especial los requisitos previstos en los artículos 102-104 y siguientes de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**CAPÍTULO 2****ELEMENTOS DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR**

**Art. 9.- Elementos de la RTV.-** La Revisión Técnica Vehicular comprenderá:

- a) Verificación de la documentación que identifique al vehículo y su constatación física;
- b) Revisión mecánica y de seguridad;
- c) Control de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles;

- d) Revisión de idoneidad, en los casos específicos que se determinen; y,
- e) Otros que se determinen por la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe Empresa Pública EMMSZACH-EP.

**Art. 10.- Legalidad.-** Las atribuciones de control y vigilancia sobre la legalidad de la tenencia o propiedad de los vehículos, serán ejercidas conforme a la ley, por las autoridades competentes.

Todo proceso de RTV iniciará con la verificación de la legalidad del vehículo y de su tenencia, así como la revisión de todos los documentos que fueren necesarios a presentarse. En caso de comprobarse que el vehículo reporta alguna irregularidad, como problemas aduaneros o judiciales que afecten el derecho a la revisión, o se encuentra reportado como robado, el mismo será retenido y puesto a órdenes de las autoridades competentes.

**Art. 11.- Revisión Mecánica.-** La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos tiene por objeto verificar el correcto funcionamiento de sus mecanismos y sistemas, con el fin de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan dentro de la provincia de Zamora Chinchipe, cumplan las normativas técnicas y mecánicas así como condiciones mínimas de seguridad.

**Art. 12.- Revisión Técnica.-** La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos se deberá llevar a cabo, de conformidad con los reglamentos técnicos y de procedimientos que expida para el efecto la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe Empresa Pública EMMSZACH-EP; y de acuerdo a los requerimientos establecidos en el TITULO IV del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las demás resoluciones que expida la ANT y otras instituciones en la materia de tránsito.

**Art. 13.- Objeto del control de contaminación.-** El control de las emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido de los vehículos tiene por objeto verificar que éstos no sobrepasen los límites máximos permisibles establecidos dentro del territorio ecuatoriano.

**Art. 14.- Normas que se incorporan.-** Para los fines de control pertinentes, se hallan también incorporadas a este informe:

- a) Las normas de los Capítulos I y II "Del ambiente y de la contaminación por fuentes móviles" y del Capítulo 2 "De los aspectos de la revisión vehicular" del Título IV del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- b) Las normas sobre la materia que constan en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria TULAS; y,
- c) Los reglamentos e instructivos técnicos que expida la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe Empresa Pública EMMSZACH-EP, que serán desarrollados, entre otras normas técnicas, en base a las normas contempladas en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria TULAS; y las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN y que la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe Empresa Pública EMMSZACH-EP considere de aplicación necesaria.

**Art. 15.- Control de Emisiones.-** El control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad se realizará conforme a la normativa que para el efecto ha sido dictada por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN). Para ello se declaran expresamente incorporadas a esta

Resolución las normas que a continuación se detallan, y aquellas que en el futuro se expidan sobre la materia:

- a) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 202:99 "Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Determinación de la Opacidad de Emisiones de Escape de Motores de Diesel Mediante la Prueba Estática. Método de Aceleración Libre", publicada en el Suplemento al Registro Oficial número 115 de 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones;
- b) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 203:99 "Gestión Ambiental, Aire, Vehículos Automotores. Determinación de la Concentración de Emisiones de Escape en Condiciones de Marcha Mínima o "Rolenti". Prueba Estática", publicada en el Suplemento al Registro Oficial número 115 de 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones; y,
- c) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2349: 2003 "Revisión Técnica Vehicular. Procedimientos.", publicada en el Registro Oficial No. 745 del 15 de enero del 2003 y sus correspondientes actualizaciones.

Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**Art. 16.- Normas sobre ruido.-** Se hallan incorporadas a este informe las normas sobre la materia constante en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, así como las contenidas en el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**Art. 17.- Control de la Revisión Técnica Vehicular en vía pública.-** Se contará con analizadores de gases, opacímetros y demás equipos necesarios para operativos de control vehicular en la vía pública, a fin de colaborar en los operativos que realice la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chínchipe Empresa Pública EMMSZACH-EP, conjuntamente con el personal de control operativo de tránsito.

**Art. 18.- Idoneidad.-** Para efectos de este informe, se entenderá por idoneidad, el cumplimiento de requisitos mínimos con los que deben contar los vehículos que prestan servicio público dentro de la provincia de Zamora Chínchipe, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; los reglamentos e instructivos dictados por la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chínchipe Empresa Pública EMMSZACH-EP, y a lo determinado en las normas técnicas INEN referentes a la materia; a fin de identificar y clasificar los vehículos de transporte pública y comercial, prevenir fallas técnicas o mecánicas en resguardo de la seguridad de los usuarios, la población en general y el medio ambiente.

La revisión de idoneidad se circunscribirá al examen de una serie de elementos y características propias del servicio o la actividad que desempeñen.

### CAPÍTULO 3

#### RESULTADOS DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

**Art. 19.- Oportunidad para RTV.-** Todo vehículo tendrá hasta cuatro (4) oportunidades para aprobar la RTV. Si después de las cuatro (4) oportunidades el vehículo reprueba la revisión, será rechazado definitivamente, no podrá ser matriculado, se retirarán las placas y la matrícula, y si continua circulando, estará expuesto a las sanciones que por este motivo prevé la Ley Orgánica

de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su reglamento.

Las revisiones serán ordinariamente totales y excepcionalmente parciales. Se podrá realizar una revisión parcial de un vehículo, solamente cuando este se haya presentado a una revisión total en los 30 días anteriores y haya aprobado en el resto de parámetros.

Todas las revisiones cuentan para efectos de establecer el cumplimiento máximo de cuatro (4) oportunidades de RTV, sean estas totales o parciales.

**Art. 20.- Resultados.-** Una vez finalizada la RTV, la aplicación de línea pasará los datos de la revisión (datos del vehículo, de la línea de inspección, código del defecto, valor de medida, calificación, posición del defecto encontrado) a una aplicación informática (AXIS 4.0) u otros medios informáticos de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe Empresa Pública EMMSZACH-EP, con los adecuados niveles de seguridad que impida cualquier tipo de manipulación de la información incorporada, la que calificará las medidas comparándolas con una tabla de umbrales o rangos para defectos no visuales y con un sistema de valoración de defectos visuales. Una vez calificadas las medidas y generados los defectos, se procederá a discriminar el estado de la revisión e imprimir los documentos pertinentes.

El resultado de una revisión puede ser:

- a. **APROBADA:** Con un conjunto de defectos con calificación menor al límite de no aprobación;
- b. **CONDICIONAL:** Con un conjunto de defectos con calificación mayor al límite de no aprobación. El vehículo debe regresar a cualquiera de los Centros de Revisión y Control Vehicular, dentro de un lapso de tiempo perentorio determinado en las regulaciones vigentes, habiendo reparado al menos aquellos defectos que lo hicieron reprobar; y,
- c. **RECHAZADA:** Cuando se han calificado 4 revisiones sucesivas como CONDICIONAL, y se presupone que el vehículo no puede ser reparado presentando gran riesgo para la seguridad pública, por lo que el mismo debe ser retirado de circulación.

Estos criterios también se aplican al conjunto de valores y defectos pertenecientes a la categoría que regula los aspectos normados para vehículos de transporte público, tales como colores, tipografías, identificaciones, tacógrafos, carteleras, entre otros. Si la constatación física es superada se le extenderán los documentos habilitantes al vehículo, de otra forma el vehículo debe ser reparado o subsanado y regresar para ser objeto de una nueva constatación.

**Art. 21.- Aprobación de RTV.-** En caso de que el vehículo aprobare la RTV, la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe Empresa Pública EMMSZACH-EP, entregará el adhesivo de aprobado, el mismo que contará con todas las seguridades para su destrucción en caso de que se intente retirarlo, y que cuente con dispositivos de identificación del vehículo. El vehículo deberá salir del CRTV con el adhesivo colocado en el parabrisas o en un lugar visible, en caso de motocicletas o similares, no pudiendo el propietario del vehículo exigir que el adhesivo no le sea colocado.

El adhesivo contará con un número secuencial único e incluirá tecnología que permita reconocer la identidad del vehículo mediante una metodología de detección moderna y automática.

**Art. 22.- No Aprobación de RTV.-** En caso de que un vehículo no aprobare la revisión mecánica y de seguridad, en el control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad o ruido dentro de los límites máximos permisibles, o en su idoneidad cuando ésta fuere del caso, el Centro de Revisión Técnica Vehicular deberá emitir el certificado de Revisión Técnica Vehicular con el

resultado de condicionado en el caso de 1ra, 2da y 3ra revisión y rechazado en el caso de la 4ta revisión, detallando las razones de la negativa de aprobación.

**Art. 23.- Emisión de certificados.-** Los certificados de revisión técnica vehicular aprobada, así como los documentos de rechazo o condicional en este proceso, deberá ser proporcionados por la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe Empresa Pública EMMSZACH-EP o el operador, y firmado por parte de la Empresa, por el responsable de la unidad de Registro Vehicular, el encargado del CRTV, en los formatos aprobados por la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe Empresa Pública EMMSZACH-EP.

**Art. 24.- Segunda Revisión.-** Los vehículos que no fueren aprobados en los procedimientos de verificación de su estado mecánico y de seguridad, del nivel de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles, deberán ser sometidos a la reparación de los daños o deficiencias detectadas, y sólo luego de ello podrán ser revisados por segunda ocasión en la parte o partes que hubiere sido objeto de rechazo, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes.

Si esta segunda revisión se la realiza dentro del plazo de treinta días posteriores a la primera revisión, no tendrá costo alguno y podrá circular hasta el plazo señalado.

Si la segunda revisión se realiza vencido el plazo antes señalado, se pagará el valor de la tasa correspondiente a la primera revisión y la revisión técnica vehicular será integral.

**Art. 25.- Tercera Revisión.-** De no aprobar la segunda revisión técnica vehicular, los vehículos podrán ser revisados por tercera vez, dentro del término máximo de treinta días posteriores a la segunda revisión, previo el pago de la tasa correspondiente. Sólo será revisado aquello que hubiera sido rechazado y que se hallare pendiente de aprobación, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes. Si la tercera revisión se realiza vencido el plazo antes señalado, la revisión técnica vehicular será integral.

**Art. 26.- Cuarta Revisión.-** Si la tercera revisión técnica vehicular no fuere aprobada, el vehículo podrá ser revisado por cuarta ocasión, la cual deberá suceder dentro del término máximo de cuarenta y cinco días posteriores a la tercera revisión. En este caso, se volverá a practicar una revisión técnica completa, no solamente en aquellas partes que hubieren sido rechazadas, sino en forma integral, previa el pago de la tasa correspondiente.

Si el vehículo no superare la cuarta revisión técnica, será rechazado definitivamente, y no podrá ser matriculado procediendo darlo de baja y a retirar las placas, y no podrá circular dentro del territorio Nacional. Si el vehículo rechazado en cuarta revisión continua circulando, estará expuesto a las sanciones que por este motivo prevé la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial y su reglamento.

**Art. 27.- Fecha Máxima de RTV.-** El Plazo máximo para completar cualquiera de las cuatro (4) oportunidades de la Revisión Técnica Vehicular será el último día laborable del mismo periodo de revisión acorde al calendario de matriculación vigente.

**Art. 28.- RTV Voluntaria.-** Es el proceso por el cual un vehículo puede realizar una RTV por voluntad de su propietario, y que su resultado pueda aplicarse a cualquier proceso particular o público de cualquier modalidad. La Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe Empresa Pública EMMSZACH-EP o el operador contratado podrán dar el servicio de Revisión Técnica Vehicular Voluntaria para lo cual se aplicará la tasa por servicio correspondiente

según la Categoría de Tarifa requerida. Este servicio generará únicamente el Certificado de Revisión Técnica.

La Aprobación de una RTV Voluntaria en un vehículo podrá ser utilizada para el proceso de Renovación del Adhesivo de Revisión Técnica Vehicular siempre y cuando este proceso se realice hasta 60 días posteriores a la aprobación y la Categoría de Tarifa corresponda a las mismas características del servicio y del vehículo que constan en la matrícula vigente o que se desea obtener.

#### **CAPÍTULO 4 DEFECTOS VEHICULARES**

**Art. 29.- Defectos Vehiculares.-** Los defectos que presentaren los vehículos automotores serán los indicados en el Instructivo Sobre Defectos Vehiculares y calificados según su nivel de peligrosidad:

a. **Defectos Tipo 1.-** Son aquellos que no involucran un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, pero que podrían, posteriormente, convertirse en defectos Tipo 2 o Tipo 3 debido al deterioro natural o provocado. No son reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo período de revisión;

b. **Defectos Tipo 2.-** Son aquellos que implican un riesgo potencial para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, si es que están sumados a otros defectos de la misma especie. Serán reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo período de revisión pudiendo desaparecer o cambiar a Tipo 1 o tipo 3 y;

c. **Defectos Tipo 3.** Son aquellos que representan un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, lo que a su vez genera la obligación de llevar nuevamente el vehículo al Centro de RTV para comprobar que el defecto ha sido corregido. En esta nueva presentación podrían encontrarse nuevos defectos tipo 3 que no fueron considerados en presentaciones anteriores.

**Art. 30.- Acumulación de defectos.-** La ocurrencia de varios defectos Tipo 2 en una categoría o en el conjunto total del vehículo puede aumentar el riesgo de falla mecánica en el mismo, por lo que se considera que la aparición de varios defectos calificados como Tipo 2 en una misma categoría se asemeja a un defecto Tipo 3. El número de ellos dependerá del criterio que cada entidad de control determine para cada período de revisión obligatoria.

**Art. 31.- Calificación de los defectos.-** La consideración o determinación del defecto que presentare cada vehículo automotor, así como la cuantificación de su gravedad o peligrosidad, no sólo estará basada en la normativa específica que regula el elemento o mecanismo a evaluar sino que, además, en la legislación general que defiende el derecho supremo a la vida y el derecho fundamental consagrado en la Constitución del Estado, de toda persona, a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y, en su conjunto, las normas y principios del ordenamiento jurídico vigente.

**CAPÍTULO 5  
PERIODICIDAD Y CALENDARIZACIÓN**

**Art. 32.- Periodicidad.-** Los vehículos de servicio particular, público y comercial serán revisados una vez por año. Los vehículos nuevos, es decir aquellos cuyo recorrido es menor a mil kilómetros (1.000 km.) y su año de fabricación consta igual o uno mayor o menor al año en curso, que cumplan con las disposiciones de seguridad automotriz vigentes para su comercialización; están exentos de la Revisión Técnica Vehicular durante tres periodos contados a partir de la fecha de su adquisición.

**Art. 33.- Calendario de revisión.-** La RTV se realizará de conformidad con el siguiente calendario de revisión:

MES	ÚLTIMO DÍGITO	ÚLTIMO DÍGITO
Enero	Todos	Todos
Febrero	1 (obligatorio)	2 (opcional)
Marzo	2 (obligatorio)	3 (opcional)
Abril	3 (obligatorio)	4 (opcional)
Mayo	4 (obligatorio)	5 (opcional)
Junio	5 (obligatorio)	6 (opcional)
Julio	6 (obligatorio)	7 (opcional)
Agosto	7 (obligatorio)	8 (opcional)
Septiembre	8 (obligatorio)	9 (opcional)
Octubre	9 (obligatorio)	0 (opcional)
Noviembre	0 (obligatorio)	
Diciembre	Atrasados (con multa)	

**CAPÍTULO 6  
MODELOS DE GESTIÓN**

**Art. 34.- Modelos de gestión aplicables.-** Los servicios de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Títulos Habilitantes, Registro Vehicular y Oficina de Atención al Usuario serán prestados por La Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe Empresa Pública EMMSZACH-EP, por sí misma o por intermedio del operador que se contrate de conformidad con las normas que rigen los procesos de asociación, concesión o alianza estratégica para la operación de los antes mencionados servicios públicos.

La Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe Empresa Pública EMMSZACH-EP, será la entidad responsable de la contratación y del control de la concesión, vía licitación, alianza estratégica o régimen de colaboración público privada, desde el inicio del proceso precontractual hasta la ejecución del Contrato. Actuará como Ente Concedente o Entidad Contratante, con todos los derechos y obligaciones inherentes al titular de los servicios públicos que se delegan, en virtud del encargo que le hace La Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe Empresa Pública EMMSZACH-EP.

**Art. 35.- Revisión Técnica Vehicular Móvil.-** La Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe Empresa Pública EMMSZACH-EP, o el operador de los servicios públicos podrá contar con plantas móviles de revisión técnica vehicular que incluyan líneas de revisión para vehículos livianos y pesados, para atender flotas vehiculares empresariales e industrias o casos que lo ameriten que por su distancia del lugar, siempre que cumpla con los requisitos de los equipos estables y asuma todas las obligaciones y responsabilidades por la

emisión del certificado de revisión. La tarifa para la revisión técnica vehicular móvil podrá ser diferenciada de acuerdo al costo de movilización de equipos y personal técnico, y estará regulada de acuerdo al pliego tarifario de tasas contemplado en el presente.

### TITULO TERCERO

#### REGISTRO VEHICULAR Y OFICINA DE ATENCIÓN AL USUARIO

**Art. 36.- Registro Vehicular.-** Se crea el Registro Vehicular como un mecanismo de gestión de la información relacionada con la propiedad de los vehículos automotores públicos y particulares, y de sus datos de identificación. La base de datos del Registro Vehicular contará con las interconexiones y enlaces que fueren necesarios para la correspondiente coordinación con las autoridades de la rama, y para efectos de colaboración con las instituciones responsables de la seguridad ciudadana.

La información del Registro Vehicular no será pública, y solo podrá ser solicitada por el dueño de la información, los jueces y fiscales, y las autoridades que ejerzan jurisdicción coactiva, sea para el cobro de obligaciones tributarias y no tributarias.

Los procesos relacionados con el Registro Vehicular serán aquellos que consten enumerados en el pliego tarifario comprendidos en la presente Resolución. La Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe Empresa Pública EMMSZACH-EP, implementará sobre su Sistema Informático todos los procesos y servicios para la gestión del Registro Vehicular.

En el caso que el Registro Vehicular se incluya dentro de los procesos a ser realizado por el operador bajo el modelo de concesión, alianza estratégica o colaboración pública privada, estos servicios serán delegados exclusivamente en su manejo administrativo y operativo, y cualquier documento que suscriba el responsable de la unidad de Registro Vehicular, contará con una firma previa de responsabilidad del operador.

**Art. 37.- Oficina de Atención al Usuario.-** La Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe Empresa Pública EMMSZACH-EP implementará sobre su Sistema Informático todos los procesos y servicios de la Oficina de Atención al Usuario, a través del cual se recibirá la documentación, administrará y registrará toda la información relacionada a la gestión de los procesos de competencia de La Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe Empresa Pública EMMSZACH-EP. En caso de que estos procesos sean gestionados a través de un operador, el mismo deberá utilizar obligatoriamente el Modelo de Gestión y Sistema Informático implementado por La Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe Empresa Pública EMMSZACH-EP, el cual deberá contemplar tanto los procesos de recaudo de tasas por servicios, así como la liquidación de los valores que corresponden al operador.

**Art. 38.- Implementación en los CRTV.-** En el Centro de Revisión Técnica Vehicular se implementará la Oficina de Atención al Usuario, las cuales atenderán todos los procesos relacionados con los servicios materia de este informe.

### TITULO CUARTO

#### TASAS POR SERVICIOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

**Art. 39.- Categorías de Tarifas del Servicio de Revisión Técnica Vehicular.-** El valor de las tasas de los servicios de Revisión Técnica Vehicular se establecen según las siguientes categorías de

tarifas:

Clase de vehículos	Descripción de la categoría	Clase de transporte	Tipo de transporte	Tipo de peso
A	Motocicletas, Plataformas y Cuadrones	Particulares y estatales	No aplica	Liviano
B	Livianos ( $\leq 3.5$ toneladas)	Particular, estatales y cuenta propia	No aplica	Liviano
C	Vehículos de peso pesado ( $\geq 3.5$ toneladas)	Particular, estatales y cuenta propia	No aplica	Pesado
D	Trasporte escolar e institucional, turismo y carga liviana ( $\leq 3.5$ toneladas)	Comercial y público	Transporte Escolar e institucional, turismo y carga liviana	Liviano
E	Taxis	Comercial	Taxi ejecutivo y convencional	Liviano
F	Vehículos de peso pesado ( $\geq 3.5$ toneladas)	Público, estatales, cuenta propia, y particulares	No aplica	Pesado

**Art. 40.- Tasas por Servicios.-** Se crean las tasas por la prestación de los servicios públicos de revisión técnica vehicular, matriculación y títulos habilitantes en provincia de Zamora Chinchipe.

El sujeto activo de estas tasas es La Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe Empresa Pública EMMSZACH-EP y el sujeto pasivo corresponde a los propietarios de los vehículos automotores que circulan en las vías terrestres de la provincia de Zamora Chinchipe.

- 1. Tasas por Servicio de Revisión Técnica Vehicular.-** Se establece según la categoría de Tarifa a la cual pertenece el vehículo. Los valores por categoría y tipo de revisión son los siguientes:

Clase de vehículos	Descripción de la categoría	Frecuencia	primera revisión (%SBU)	Segunda revisión (%SBU)	tercera revisión (%SBU)	cuarta revisión (%SBU)	RTV Voluntaria (%SBU)
A	Motocicletas, Cuadrones y Plataformas	ANUAL	4,2%	0,00%	4,2%	4,2%	4,2%
B	Livianos ( $\leq 3.5$ toneladas) Particulares	ANUAL	7,2%	0,00%	7,2%	7,2%	7,2%
C	Vehículos de peso pesado ( $\geq 3.5$ toneladas) Particulares	ANUAL	11,4%	0,00%	11,4%	11,4%	11,4%
D	Trasporte escolar e institucional, turismo y carga liviana ( $\leq 3.5$ toneladas)	ANUAL	5,00%	0,00%	5,00%	5,00%	5,00%
E	Taxis	ANUAL	5,00%	0,00%	5,00%	5,00%	5,00%
F	Vehículos de peso pesado ( $\geq 3.5$ toneladas) Públicos	ANUAL	9,6%	0,00%	9,6%	9,6%	9,6%

**Consideraciones:**

En el valor de la tasa se incluye el Certificado de la Revisión Técnica Vehicular y en el caso de APROBACIÓN el respectivo Adhesivo de Revisión Técnica Vehicular.

Para los casos de renovaciones de matrículas caducadas, el valor de la tasa incluye la emisión de la nueva matrícula del vehículo.

La Segunda Revisión no tendrá costo siempre y cuando se realice dentro de los 30 días posteriores a la No Aprobación de la primera revisión. En caso de exceder los 30 días se deberá aplicar para la segunda revisión la tasa correspondiente a la primera revisión.

En el caso de requerir los servicios de RTV Móvil se aplicará un recargo del 1% del Salario Básico Unificado del trabajador en general (SBU) por vehículo. Esto con la finalidad de costear la transportación del equipo y personal técnico.

**2.- Tasas por Servicios de Matriculación Vehicular.-** Las Tasas se cobran de acuerdo al proceso a realizarse y son:

Código	Descripción del proceso	Tasa del servicio (% SBU)
<b>MATRICULACIÓN</b>		
1	Duplicado de matrícula	6,50%
2	Duplicado de adhesivo de revisión vehicular	2%
3	Duplicado de certificado de RTV	2%
4	Verificación y extracción de improntas vehicular	2%
5	Cambio de características	2%
6	Cambio de color	2%
7	Cambio de servicio	2%
8	Registro de bloque o gravamen del vehículo	2%
9	Registro de desbloqueo o levantamiento de gravamen del vehículo	2%
10	Baja de vehículo	2%
11	Certificado único vehicular (CUV)	2%
12	Certificado de poseer vehículos (CPV)	2%
13	Otras certificaciones que la ANT transfiera a la EMMSZACH-EP	2%
14	Emisión o renovación del carnet de gestor	20%
15	Recargo por retraso en el proceso completo de matriculación vehicular /revisión anual dentro de la calendarización.	7%

**Consideraciones:**

En el valor de cada una de las tasa se incluyen certificados, formatos, y demás suministros necesarios para dar el servicio.

No registrar el traspaso de dominio dentro del plazo de 30 días será sancionado de acuerdo al Art. 392 numeral 13 del COIP.

**Art. 41.- Vigencia del Pliego Tarifario.-** Las tasas por servicios administrativos y de matriculación establecidas en la presente resolución estarán indexadas al Salario Básico Unificado del trabajador en general (SBU).

A Los gestores legalmente calificados se les permitirán realizar 3 trámites por día, y se les dará

atención los 26 días primeros de cada mes por cuestiones de congestión de usuarios.

**TITULO QUINTO  
SANCIONES**

**Art. 42.- Incumplimiento de calendarización de la RTV.-** En caso de que un vehículo no se presentare dentro del plazo previsto en el presente informe a la Revisión Técnica Vehicular, sea fuera del calendario o fuera del plazo previsto para segunda, tercera o cuarta revisión técnica vehicular, el propietario del vehículo será sancionado con una multa del 7% del Salario Básico Unificado del trabajador general (SBU).

Este recargo podrá ser exonerado por la máxima autoridad (Gerente) de La Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe Empresa Pública EMMSZACH-EP en los siguientes casos:

- a) Vehículo que se encuentra en un taller mecánico (accidente o daño) y no se han presentado a revisión vehicular. Deberá presentar factura original cancelada emitida por un taller mecánico autorizado por el SRI;
- b) Vehículo que ha sido objeto de robo. El vehículo deberá tener registrado el correspondiente Bloqueo por Robo en la base de datos Unificada de la ANT o GADS; y,
- c) Problemas de la entidad competente para brindar el servicio, previo informe técnico correspondiente que indique el detalle de usuarios afectados.

En ningún momento se exonerara el valor del recargo si el usuario se acerca a realizar el trámite el último día del mes, que por congestión de usuarios no se avance realizar dicho trámite.

**EMISIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES Y TASAS DE COBRO POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE.**

**TITULO PRIMERO  
ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NORMAS GENERALES**

**Art. 43.- Ámbito y alcance.-** Las atribuciones previstas en la presente Resolución regulan el método para el otorgamiento, renovación y revocatoria de títulos habilitantes para la operación de servicio de transporte terrestre a nivel intracantonal de compañías y la demás que la ANT transfiera a la EMMSZACH-EP.

**Art. 44.- Son títulos habilitantes de transporte terrestre.-** Los contratos de operación, Permisos de Operación, Autorizaciones para Operación Habilitación/Desahabilitación de vehículos, Cambio de Socio, Cambio de Unidad, Cambio de Socio y de Unidad e Incrementos de cupos. Las cuales se otorgarán a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan capacidad técnica y financiera y que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley y los Reglamentos.

**Art. 45.- DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:**

- **Certificación de ser socio.-** Documento en el que la EMMSZACH-EP certifica que una persona pertenece a una cooperativa y/o compañía debidamente registrada y que se encuentra en actividad.
- **Permiso de Operación.-** Documento que permite prestar el servicio de transporte.
- **Certificado de no pertenecer a otra cooperativa y/o compañía.-** Documento en el que la EMMSZACH-EP certifica luego de revisados los archivos que una persona pertenece a una sola cooperativa y/o compañía debidamente registrada.
- **Cambio de vehículo.-** Cuando el propietario decide cambiar de unidad mejorando su modelo.
- **Cambio de socio con habilitación de vehículo.-** Cuando ingresa un nuevo socio con nuevo vehículo.
- **Cambio de socio.-** Cuando se transfiere el puesto y vehículo.
- **Cambio de socio y vehículo.-** Cuando se transfiere el puesto a otra persona e ingresa con otro vehículo.
- **Habilitación de vehículo.-** Opera cuando se realiza cambio de vehículo se debe habilitar la nueva unidad para que pertenezca a la cooperativa y/o compañía.
- **Desahabilitación de vehículo.-** Opera cuando el dueño del vehículo que pertenece a la cooperativa y/o compañía vende y este deja de pertenecer a la institución.
- **Contrato de operación.-** Autorización que se otorgan a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes.
- **Permiso de operación.-** Autorización que se otorgan a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador para la prestación de servicio de transporte comercial, en cualquier tipo.
- **Renovación del permiso de operación.-** Opera cuando el permiso de operación de una cooperativa y/o compañía ha cumplido el tiempo para el cual fue otorgado.
- **Renovación del contrato operación.-** Opera cuando el contrato de operación de una cooperativa y/o compañía ha cumplido el tiempo para el cual fue otorgado.
- **Incremento de cupos.-** Cuando el representante legal de una operadora de transporte solicita la asignación de nuevos cupos, previo al cumplimiento de las formalidades de ley.
- **Informe previo favorable para constitución jurídica.-** Cuando se emiten los informes

técnicos y jurídicos favorables dentro del proceso de constitución jurídica de una cooperativa y/o compañía.

- **Reforma de Estatutos.-** Cuando existe la necesidad por parte de la operadora de transporte de actualizar su normativa interna debido a reformas realizadas a las leyes orgánicas que les rige u otras consideraciones.

El tiempo de vigencia de cada título habilitante será el determinado en la Ley Orgánica de Tránsito, transporte terrestre, y seguridad vial (LOTTTSV), su Reglamento General u Reglamentos específicos de cada modalidad de transporte y las demás que la EMMSZACH-EP establezca.

**Art. 46.- De la planificación.-** Para el otorgamiento de los títulos habilitantes se emitirá un informe técnico de factibilidad realizado por el Departamento Técnico de la EMMSZACH-EP. Los informes técnicos se sujetarán a la planificación respectiva (Plan de movilidad), en observancia de los demás reglamentos específicos, con el fin de garantizar la óptima prestación del servicio para cubrir la demanda, y se impida la sobre oferta o saturación del servicio.

**Art. 47.- Otorgamiento de títulos habilitantes.-** Los títulos habilitantes, serán Autorizados y sumillados por el/la Gerente(a), previo los estudios y análisis técnicos realizados por el departamento técnico de la EMMSZACH-EP a nivel provincial o cantonal según sea el caso, en armonía con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), el Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las normas de carácter general emitidas por el ente Rector, la presente Resolución y otras que sean aplicables.

## TITULO SEGUNDO

### PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE NUEVOS TÍTULOS HABILITANTES

**Art. 48.- Requisitos para el informe previo favorable para la constitución jurídica para compañías y cooperativas de transporte terrestre.-** La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina como requisito previo a la constitución jurídica de una operadora para desempeñar la actividad de transporte público o comercial la obtención del informe de factibilidad ante la autoridad competente, para lo cual se deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita (formulario), que se encuentra en la página web [www.ant.gob.ec](http://www.ant.gob.ec)
2. Minuta de constitución jurídica de la operadora de transporte el cual se deberá especificar (razón social, socios, capital social, aportes, administración, objeto social exclusivo).
3. Reserva de denominación emitida por la entidad competente.
4. Acta de nombramiento provisional del representante legal (original).
5. Archivo electrónico con la nómina de socios o accionistas en donde consten los nombres y apellidos completos, números de cédulas y correos electrónicos.
6. Declaración juramentada de cada socio respecto a no encontrarse inmerso en las inhabilidades contempladas en la Disposición General Decimoctava de la LOTTTSV.
7. Presentar historia laboral del cónyuge, en caso de ser casado o mantenga unión de hecho.
8. Comprobante de pago del costo de servicio.
9. Certificado de no adeudar al GAD cantonal correspondiente, en caso de ser casado o mantenga unión de hecho, demás deberá presentar de su cónyuge.

Para el caso de transporte terrestre público además deberá adjuntar en la propuesta el análisis general de la oferta y la demanda de los servicios objeto de la solicitud, rutas y frecuencias por periodo del día y días de la semana, nombre y número de la línea y sus variantes, análisis de interferencias, ubicación de los paraderos o terminales que podría usar.

La EMMSZACH-EP, a través de su personal verificará que los futuros socios o accionistas no consten como socios en cooperativas y compañías de transporte a nivel nacional y cualquiera de las modalidades existentes ya registradas de transporte terrestre, ni sean servidores públicos en instituciones relacionados con el transporte. Lo aquí estipulado aplica también para los Cónyuges de los futuros socios que fueren legalmente de estado civil casados o que mantengan unión de hecho.

**Consideraciones:**

- Para los empleados o trabajadores de los GADs municipales, que hayan mantenido relación laboral durante 6 meses o menos no se considerara como una limitante para calificarse como socio de una compañía, esto aplica también para los cónyuges de los futuros socios que fueren legalmente de estado civil casados o que mantengan unión de hecho. En el caso de haber sobrepasado el plazo aquí especificado se acogerá a lo dispuesto a lo Disposición General Décima Octava de la LOTTTSV; es decir, se considerará vinculado con el transporte, y tendrá que estar 2 años sin pertenecer a ninguna institución relacionada con el transporte para poder calificarse como socio o accionista de una cooperativa o compañía según sea el caso.

**Art. 49.- Procedimiento para la obtención del informe previo favorable para la constitución jurídica.-** Una vez presentada la solicitud al Gerente (a), adjuntando los requisitos indicados en el artículo 48, delegará al Departamento Técnico de la EMMSZACH-EP, que proceda a verificar el cumplimiento de los mismos y solicitará el respectivo informe técnico y un informe al Departamento Jurídico para que se elabore el respectivo informes.

De ser necesaria la ampliación o aclaración de información, los términos establecidos en este artículo se suspenderán hasta que se entregue la información requerida, en un término no mayor a 10 días. En caso de que el peticionario no cumpla con este requerimiento la solicitud será archivada, y se dará paso a la siguiente solicitud de constitución jurídica.

El Gerente (a) con el sustento de los informes favorables técnico e informe jurídico emitirá la Resolución de Informe Favorable Previo para la constitución jurídica de la operadora dentro del término de diez días contados a partir de la presentación de los informes técnico y jurídico. El plazo de vigencia de éste informe favorable será de sesenta días a partir de su notificación.

En caso de contar con informes desfavorables ya sea técnico o jurídico, el Gerente (a) resolverá negando la petición para la constitución jurídica dentro del término de 25 días. En caso de que la negativa sea por la no existencia de cupos, la solicitud será archivada para luego ser analizada de acuerdo al orden cronológico de ingreso de solicitudes de constitución jurídica, siempre y cuando un estudio técnico de la EMMSZACH-EP demuestre la necesidad de incrementar unidades en cierta modalidad de transporte.

Constituida la cooperativa o compañía ante la instancia respectiva tendrá un término de sesenta días para iniciar el trámite para obtener el título habilitante de permiso de operación o contrato de operación, de no hacerlo dentro de este plazo caduca el término y por consiguiente su petición será archivada.

**Art. 50.- Requisitos para la Obtención del Permiso de Operación.-** Una vez que se haya obtenido el informe de factibilidad, y con estos documentos se haya constituido como compañía el usuario deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Formulario de solicitud que se encuentra en la página web [www.ant.gob.ec](http://www.ant.gob.ec).
2. Nómina de los socios o accionistas en donde consten los nombres y apellidos completos, número de cédula y tipo de licencia.
3. Declaración juramentada de cada socio respecto a no encontrarse inmerso en las inhabilidades contempladas en la Disposición General Decimoctava de la LOTTTSV; este requisito aplica en caso de existir socios que no hayan participado en el proceso de constitución jurídica.
4. Presentar historia laboral del cónyuge, en caso de ser casado o mantenga unión de hecho, esto aplica solo para los socios que no hayan participado en el proceso de constitución jurídica.
5. Matrícula o copia del contrato de compra venta notariado y registrado (en caso de existir), certificado de Revisión Vehicular, factura de la casa comercial en caso de vehículos nuevos; o, la constatación emitida por la Dirección de Regulación de la ANT para vehículos iguales o menores al 2010, de conformidad con la resolución No.111-DIR-2014-ANT y sus modificatorias, o la resolución que estuviere vigente.
6. Nómina de los socios otorgada por el Secretario de la Cooperativa (en el caso de Cooperativas) o por la Superintendencia de Compañías (en caso de Compañías); Nombramiento registrado en la Superintendencia de Compañías y en el Registro Mercantil o Registro de la Propiedad según el caso (para Compañías) o Registro de Directivas de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (para Cooperativas).
7. Comprobante de pago del costo de servicio.
8. Copias certificadas de los instrumentos públicos que acrediten la personería jurídica de la operadora, cumpliendo con el requisito de exclusividad en su objeto social de acuerdo con la prestación de servicio de transporte que solicita;
9. Para la modalidad del transporte de taxi convencional y carga liviana presentar la autorización de parada actualizada por el ente encargado.
10. Certificado de no adeudar al GAD cantonal correspondiente, esto aplica solo para los socios que no hayan participado en el proceso de constitución jurídica.
11. Los demás que establezca el ente rector y la EMMSZACH-EP para cada una de las modalidades dentro de sus competencias;

**Art. 51.- Procedimiento para la obtención de Permiso de Operación.-** Una vez presentada la solicitud el (la) Gerente(a), adjuntando los requisitos indicados, la EMMSZACH-EP verificará el cumplimiento de los mismos, realizará el estudio y emitirá el informe técnico, este solicitará un informe al Departamento Jurídico de la EMMSZACH-EP para que en el término no mayor a treinta días se presenten los informes al Gerente con los resultados.

De ser necesario la ampliación o aclaración de información los términos establecidos en este artículo se suspenderán hasta que se entregue la información requerida, que no podrá ser mayor al término de 10 días. En caso de que el peticionario no cumpla con este requerimiento la solicitud será archivada.

El Gerente resolverá el otorgamiento del permiso o autorización de operación dentro del término de diez días contados a partir de la presentación de esta documentación.

En caso de contar con informes desfavorables ya sea técnico, financiero o jurídico, o no contar con la documentación antes indicada, el Gerente resolverá negar la petición y archivar el proceso.

**Consideraciones:**

- El permiso de operación se emitirá a favor de los socios calificados en la nómina de la resolución de constitución jurídica, es decir no se permite el cambio de socios o accionistas durante el proceso del permiso de operación. Se exceptúa si el cambio de socio o accionista es a un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad y cuarto grado de afinidad.

**Art. 52.- Requisitos para la suscripción del Contrato de Operación.-** Los requisitos para el Contrato de Operación son los siguientes:

1. Formulario de solicitud se encuentra en la página web [www.ant.gob.ec](http://www.ant.gob.ec)
2. Matrícula o copia del contrato de compra venta notariado y registrado (en caso de existir), certificado de Revisión Vehicular o factura de la casa comercial en caso de vehículos nuevos, proforma del vehículo; o, la constatación emitida por la Dirección de Regulación de la ANT para vehículos iguales o menores al 2010, de conformidad con la resolución No.111-DIR-2014-ANT y sus modificatorias, o la resolución que estuviere vigente.
3. Listado actualizado (últimos 2 meses) de accionistas o socios, emitido por el Organismo competente (Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Economía Popular y Solidaria).
4. Copia del nombramiento del representante legal de la operadora debidamente registrado y vigente.
5. Copia simple del Estatuto de Constitución con sus reformas, en caso de haberlas.
6. Especificación de la dirección del local donde funcionarán las oficinas administrativas de la operadora (hoja membretada).
7. Declaración juramentada de cada socio respecto a no encontrarse inmerso en las inhabilidades contempladas en la Disposición General Decimoctava de la LOTTTSV; este requisito aplica en caso de existir socios que no hayan participado en el proceso de constitución jurídica.
8. Presentar historia laboral del cónyuge, en caso de ser casado o mantenga unión de hecho, esto aplica solo para los socios que no hayan participado en el proceso de constitución jurídica.
9. Copia de la póliza de seguro vehicular vigente, con responsabilidad civil y contra daños a terceros (condiciones particulares).
10. Comprobante de pago del costo de servicio.
11. Certificado de no adeudar al GAD cantonal correspondiente, esto aplica solo para los socios que no hayan participado en el proceso de constitución jurídica.
12. Los demás que establezca el ente rector y la EMMSZACH-EP para cada una de las modalidades dentro de sus competencias.

**Art. 53.- Procedimiento para la obtención del Contrato de Operación.-** Una vez presentada la solicitud el (la) Gerente(a), adjuntando los requisitos indicados, la EMMSZACH-EP verificará el cumplimiento de los mismos, realizará el estudio y emitirá el informe técnico, este solicitará un informe al Departamento Jurídico de la EMMSZACH-EP para que en el término no mayor a treinta días se presenten los informes al Gerente con los resultados.

De ser necesario la ampliación o aclaración de información los términos establecidos en este artículo se suspenderán hasta que se entregue la información requerida, que no podrá ser mayor al término de 10 días. En caso de que el peticionario no cumpla con este requerimiento la solicitud será archivada.

El Gerente resolverá el otorgamiento del permiso o autorización de operación dentro del término de diez días contados a partir de la presentación de esta documentación.

En caso de contar con informes desfavorables ya sea técnico o jurídico, o no contar con la documentación antes indicada, el Gerente resolverá negar la petición y archivar el proceso.

**Consideraciones:**

- El Contrato de Operación se emitirá a favor de los socios calificados en la nómina de la resolución de constitución jurídica, es decir no se permite el cambio de socios o accionistas durante el proceso del permiso de operación. Se exceptúa si el cambio de socio o accionista es a un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad y cuarto grado de afinidad.

**Art. 54.- Requisitos para el Incremento de Cupo.-** Para el Incremento de Cupo se requerirán los siguientes requisitos:

1. Formulario de solicitud se encuentra en la página web [www.ant.gob.ec](http://www.ant.gob.ec)
2. Certificado de Revisión Vehicular o factura de la casa comercial en caso de vehículos nuevos; o, la constatación emitida por la Dirección de Regulación de la ANT para vehículos iguales o menores al 2010, de conformidad con la resolución No. 111-DIR-2014-ANT y sus modificatorias, o la resolución que estuviere vigente.
3. Matrícula o copia del contrato de compra venta notariado y registrado (en caso de existir).
4. Nómina de los socios o accionistas en donde consten nombres completos, número de cédula, tipo de licencia, correo electrónico y copia legible del certificado de votación actualizado de cada uno de ellos de los socios que ingresarían en el proceso.
5. Declaración juramentada de los socios solicitantes que no hayan participado en el proceso de constitución jurídica, de no encontrarse inmerso en las inhabilidades contempladas en la Disposición General Decimotava de la LOTTTSV;
6. Presentar historia laboral, además deberá adjuntar del cónyuge, en caso de ser casado o mantenga unión de hecho.
7. Copia del nombramiento del representante legal de la operadora debidamente registrado y vigente.
8. Comprobante de pago del costo del servicio
9. Certificado de no adeudar al GAD cantonal correspondiente, esto aplica solo para los socios que no hayan participado en el proceso de constitución jurídica.

**Consideraciones**

- Para los empleados o trabajadores de los GADs municipales, que hayan mantenido relación laboral durante 6 meses o menos no se considerara como una limitante para calificarse como socio de una compañía, por ende no podrá beneficiarse del incremento de cupo, esto aplica también para Sus cónyuges de los futuros socios que fueren legalmente de estado civil casados o que mantengan unión de hecho. En el caso de haber sobrepasado el plazo aquí especificado se acogerá a lo dispuesto a lo Disposición General Décima Octava de la LOTTTSV; es decir, se considerará vinculado con el transporte, y tendrá que estar 2 años sin pertenecer a ninguna institución relacionada con el transporte para poder calificarse como socio o accionista de una cooperativa o compañía según sea el caso.

**Art. 55.- Requisitos para la habilitación vehicular.-** Para la habilitación vehicular se solicitarán los siguientes requisitos:

1. Formulario (solicitud). Se encuentra en la página web [www.ant.gob.ec](http://www.ant.gob.ec)
2. Certificado de Revisión Vehicular o revisión técnica vehicular emitido por la autoridad competente; o, la constatación emitida por la Dirección de Regulación de la ANT para vehículos iguales o menores al 2010, de conformidad con la resolución No. 111-DIR-2014-ANT Y sus modificatorias, o la resolución que estuviere vigente.
3. Copia del contrato de compra venta notariada y registrada en el SRI o copia certificada de la factura del vehículo emitida por la casa comercial (para vehículo nuevo).
4. Copia del nombramiento del representante legal de la operadora debidamente registrado y vigente Copia del certificado de votación vigente del socio.
5. Comprobante de pago del costo del servicio.
6. Certificado de no adeudar al GAD cantonal correspondiente.

**Art. 56.- Requisitos para la Deshabilitación de Vehículos.-** Para la Deshabilitación de Vehículos se solicitarán los siguientes requisitos:

1. Formulario (solicitud). Se encuentra en la página web [www.ant.gob.ec](http://www.ant.gob.ec)
2. Copia del nombramiento del representante legal de la operadora debidamente registrado y vigente
3. Comprobante de pago del costo del servicio.
4. Pago del valor de la matrícula y multas asociadas del vehículo a deshabilitarse.

**Art. 57.- Requisitos para el Cambio de Socio con Habilidadación de Vehículo y Cambio de socio con vehículo.-** Para el Cambio de Socio con Habilidadación de Vehículo se solicitarán los siguientes requisitos:

1. Formulario (solicitud) que se encuentra en la página web [www.ant.gob.ec](http://www.ant.gob.ec)
2. Certificado de Revisión Vehicular o factura de la casa comercial en caso de vehículos nuevos; o, la constatación emitida por la Dirección de Regulación de la ANT para vehículos iguales o menores al 2010, de conformidad con la resolución No. 111-DIR-2014-ANT y sus modificatorias, o la resolución que estuviere vigente.
3. Declaración juramentada del socio respecto de no encontrarse inmerso en las inhabilidades contempladas en la Disposición General Decimoctava de la LOTTTSV.
4. En caso de que el socio entrante sea casado o mantenga unión de hecho, presentar el historial laboral de su cónyuge.
5. Copia de la matrícula del vehículo (en caso de ser el propietario el socio entrante), o copia del contrato de compra venta notariado y registrado en el SRI
6. Acta de aceptación del nuevo socio certificada por el Secretario de la Operadora de Transporte (para cooperativas); y, para las compañías, nómina de accionistas emitido por la Superintendencia de Compañías, en donde conste el socio.
7. Verificación de la resolución de deshabilitación del vehículo entrante (en caso de haber pertenecido al servicio público o comercial).
8. Copia del nombramiento del representante legal de la operadora debidamente registrado y vigente.
9. Comprobante de pago del costo de servicio.
10. Certificado de no adeudar al GAD cantonal correspondiente.
11. Póliza de seguro del vehículo a ser habilitado.

**Art. 58.- Requisitos para el Cambio de Socio.-** Para el Cambio de Socio se solicitarán los siguientes requisitos:

1. Formulario de solicitud se encuentra en la página web [www.ant.gob.ec](http://www.ant.gob.ec).
2. Acta de aceptación del nuevo socio certificada por el Secretario de la Operadora de Transporte (para cooperativas), y en el caso de compañías nómina de los accionista emitida por la Superintendencia de Compañías.
3. Declaración juramentada del socio respecto de no encontrarse inmerso en las inhabilidades contempladas en la Disposición General Decimoctava de la LOTTTSV.
4. En caso de que el socio entrante sea casado o mantenga unión de hecho, presentar el historial laboral de su cónyuge.
5. Copia del nombramiento del representante legal de la operadora debidamente registrado y vigente
6. Comprobante de pago del costo del servicio.
7. Certificado de no adeudar al GAD cantonal correspondiente.

#### **Consideraciones para el cambio de socio.**

Se podrá realizar cambios de socios o accionistas siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Las operadoras que hayan cumplido dos años de haber obtenido su Permiso de Operación o Contrato de Operación correspondiente. Lo aquí especificado es aplicable también cuando los cupos han sido obtenidos mediante incrementos, es decir, la resolución de incremento de cupo deberá cumplir dos años desde su fecha de expedición para poder realizar el traspaso. Esta condición será aplicable para todas las modalidades de transporte que estén bajo la competencia de la EMMSZACH-EP.
- El socio entrante no debe encontrarse inmerso en las inhabilidades contempladas en la Disposición General Decimoctava de la LOTTTSV, y demás resoluciones, reglamentos que para el efecto se expidan por en ende rector y la EMMSZACH-EP.

#### **Consideraciones para cambio de socio o accionistas antes de los dos años de haber legalizado el cupo:**

Se permitirá el cambio de socio o accionista antes de los dos años siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Por llamamiento a juicio o privación de libertad
2. Por ausentarse del país
3. Enfermedad catastrófica
4. fuerza mayor

Lo aquí especificado serán debidamente justificados y comprobados con los documentos de soporte, como también no serán sujetos a exoneración de la tasa administrativa por encontrarse dentro del tiempo de 2 años.

**Art. 59.- Requisitos para el Cambio de Vehículo.-** Para el Cambio de Vehículo se solicitarán los siguientes requisitos:

1. Formulario de solicitud que se encuentra en la página web [www.ant.gob.ec](http://www.ant.gob.ec)
2. Certificado de Revisión Vehicular o factura de la casa comercial en caso de vehículos nuevos; o, la constatación emitida por la Dirección de Regulación de la ANT para vehículos

iguales o menores al 2010, de conformidad con la resolución No. 111-DIR-2014-ANT y sus modificatorias, o la resolución que estuviere vigente.

3. Copia del contrato de compra venta notariada y registrada en el SRI o copia certificada de la factura del vehículo emitida por la casa comercial (para vehículo nuevo).
4. Copia del nombramiento del representante legal de la operadora debidamente registrado y vigente
5. Comprobante de pago del costo del servicio.
6. Póliza de seguro del vehículo a ser habilitado.

**Art. 60.- Procedimiento común para la Habilitación, Deshabilitación, Cambio de Socio con Habilitación Vehículo, Cambio de Socio con Vehículo, Cambio de Socio, Cambio de Vehículo y Desvinculación Socio/Unidad.-**

1. Si la documentación y datos revisados no están correctos o completos de acuerdo al formulario respectivo, se requerirá al usuario la entrega de la documentación correcta y completa.
2. La Unidad competente verificará los requisitos establecidos en la normativa respectiva.
3. El representante legal presentará por ventanilla los documentos solicitados.
4. Cumplido lo antes expuesto se elaborará el Título Habilitante respectivo para su suscripción.

### **TITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES**

Las operadoras de transporte de forma obligatoria deberán presentar la solicitud de renovación de los Títulos Habilitantes, con sesenta días (60) de anticipación al vencimiento del mismo, caso contrario concluido el plazo de vigencia del Título Habilitante, los cupos automáticamente serán revertidos al Estado.

**Art. 61.- Requisitos para la Renovación del Permiso de Operación.-** El usuario deberá, presentar la solicitud de renovación del permiso de operación al menos 60 días antes a la fecha de caducidad del mismo, plazo dentro del cual no se podrá solicitar cambio alguno del título habilitante y presentará los siguientes requisitos:

1. Formulario de solicitud se encuentra en la página web [www.ant.gob.ec](http://www.ant.gob.ec)
2. Certificado de Revisión Vehicular o Revisión técnica Vehicular.
3. Copias legibles de las matrículas de los vehículos que van a pertenecer a la operadora.
4. Nómina de los socios otorgada por el Secretario/a de la Cooperativa (para Cooperativas), o por la Superintendencia de Compañías (en caso de Compañías).
5. Copia del nombramiento del representante legal de la operadora debidamente registrado y vigente.
6. Memoria técnica en la que se especifique el tipo de vehículo(s) y la tecnología que utilizará en cumplimiento de los requisitos exigidos por el ente rector y disposiciones locales si las hubiere;
7. Detalle de la flota vehicular vigente.
8. Copia certificada de la licencia profesional de conducir y original del mecanizado actualizado otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de cada persona que conduce el vehículo, En caso de que el propietario del vehículo o socio no tenga licencia de conducir, tendrá que presentar un certificado de aviso del ingreso del chofer en el seguro social;
9. Certificado original y actualizado de la nómina de los socios cooperativistas, participantes de compañía limitada o accionistas de compañía anónima, respectivamente, emitida por el

- organismo correspondiente;
10. Comprobante de pago del costo de servicio, establecidos en las resoluciones vigentes.
  11. Indicación del domicilio físico, número de teléfono y dirección de correo electrónico a la que se hará llegar las notificaciones del proceso;
  12. Para la modalidad del transporte de taxi convencional y carga liviana presentar la autorización de parada actualizada por el ente encargada.
  13. Los demás que establezca el ente rector y la EMMSZACH-EP para cada una de las modalidades que tiene competencia; y,

La EMMSZACH-EP verificará que la operadora no se encuentre sancionada con causal de retiro o imposibilidad de renovación del título habilitante y además que cuente con la aprobación de la última Revisión Técnica Vehicular semestral de la flota vehicular.

Ningún vehículo podrá estar registrado en más de una cooperativa o compañía.

**Art. 62.- Procedimiento para la obtención de Renovación del Permiso de Operación.-** Una vez presentada la solicitud el (la) Gerente(a), adjuntando los requisitos indicados, la EMMSZACH-EP verificará el cumplimiento de los mismos, realizará el estudio y emitirá el informe técnico, este solicitará un informe al Departamento Jurídico de la EMMSZACH-EP para que en el término no mayor a treinta días se presenten los informes al Gerente con los resultados.

De ser necesario la ampliación o aclaración de información los términos establecidos en este artículo se suspenderán hasta que se entregue la información requerida, que no podrá ser mayor al término de 10 días. En caso de que el peticionario no cumpla con este requerimiento la solicitud será archivada.

El Gerente resolverá el otorgamiento de la renovación del permiso o autorización de operación dentro del término de diez días contados a partir de la presentación de esta documentación.

En caso de contar con informes desfavorables ya sea técnico, financiero o jurídico, o no contar con la documentación antes indicada, el Gerente resolverá negar la petición y archivar el proceso.

**Consideraciones:**

Los vehículos que no estén calificados por cualquier circunstancia para la renovación del permiso de operación tendrán un plazo de 360 días improrrogables a partir de la expedición de la resolución de renovación de permiso de operación para la habilitación respectiva, de no hacerlo el cupo se revertirá al estado. Durante este tiempo no podrá prestar ningún tipo de servicio de transporte público o comercial.

Este plazo aquí estipulado se cambiara siempre y cuando el ente rector modifique las actuales resoluciones vigentes o se las de por revocadas sus propias resoluciones.

**Art. 63.- Requisitos para la Renovación del Contrato de Operación.-** Para la renovación del Contrato de Operación se presentará la siguiente documentación:

1. Comprobante de pago del costo de servicio.
  - a) 2. Solicitud escrita en el formato establecido por la Agencia Nacional de Tránsito, dirigida a la o el Director Ejecutivo, con la indicación del ámbito del servicio de transporte que se pretende brindar.
2. Certificado de Revisión Vehicular o Revisión Técnica vehicular.
3. Listado actualizado (últimos 2 meses) de los socios o accionistas emitido por el organismo o persona jurídica competente.
4. Copia certificada del nombramiento del representante legal de la operadora, debidamente registrado.

5. Copia simple del estatuto de constitución con sus reformas en caso de haberlas.
6. Copia de la póliza de seguro vehicular vigente, con responsabilidad civil y contra daños a terceros (condiciones particulares).
7. Especificación de la dirección del local donde funcionarán las oficinas administrativas de la operadora.
8. Comprobante de pago del costo de servicio, establecidos en las resoluciones vigentes.

**Art. 64.- Procedimiento para la obtención de Renovación del Contrato de Operación.-** Una vez presentada la solicitud el (la) Gerente(a), adjuntando los requisitos indicados, la EMMSZACH-EP verificará el cumplimiento de los mismos, realizará el estudio y emitirá el informe técnico, este solicitará un informe al Departamento Jurídico de la EMMSZACH-EP para que en el término no mayor a treinta días se presenten los informes al Gerente con los resultados.

De ser necesario la ampliación o aclaración de información los términos establecidos en este artículo se suspenderán hasta que se entregue la información requerida, que no podrá ser mayor al término de 10 días. En caso de que el peticionario no cumpla con este requerimiento la solicitud será archivada.

El Gerente resolverá el otorgamiento de la renovación del permiso o autorización de operación dentro del término de diez días contados a partir de la presentación de esta documentación.

En caso de contar con informes desfavorables ya sea técnico, financiero o jurídico, o no contar con la documentación antes indicada, el Gerente resolverá negar la petición y archivar el proceso.

**Consideraciones:**

Los vehículos que no estén calificados por cualquier circunstancia para la renovación del Contrato de Operación tendrán un plazo de 360 días improrrogables a partir de la expedición de la resolución de renovación de permiso de operación para la habilitación respectiva, de no hacerlo el cupo se revertirá al estado. Durante este tiempo no podrá prestar ningún tipo de servicio de transporte público o comercial.

Este plazo aquí estipulado se cambiara siempre y cuando el ente rector modifique las actuales resoluciones vigentes o se las de por revocadas sus propias resoluciones.

**TITULO CUARTO  
DE LAS TASAS APLICABLES Y SANCIONES**

**Art. 65.- De los valores.-** Las operadoras de transporte de las distintas modalidades autorizadas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, deberán cancelar a la EMMSZACH-EP por concepto de tasas, derechos y especies valoradas, los valores establecidos en la presente Resolución u otras que se implemente.

**Art. 66.- De las multas y sanciones.-** La EMMSZACH-EP será el organismo competente para aplicar las multas e imponer sanciones a las operadoras de transporte por el incumplimiento de las obligaciones dispuestas en los respectivos títulos habilitantes, y las normas aplicables.

La EMMSZACH-EP observando las normas del debido proceso, podrá suspender temporalmente o revocar definitivamente los títulos habilitantes mediante resolución motivada emitida por El (La) Gerente(a) y de conformidad con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad

Vial, su Reglamento de aplicación, Reglamentos de cada modalidad de transporte y demás normas de carácter general emitidas por el ente rector, y el título habilitante correspondiente.

Para el caso de transporte público la EMMSZACH-EP establecerá en los contratos de operación las cláusulas especiales que determinen las causales de terminación unilateral de los contratos a más de las establecidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

**TITULO QUINTO  
DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN**

**Art. 67.- Del registro de los títulos habilitantes.-** La EMMSZACH-EP, llevará un registro de todas las operadoras de servicio de transporte terrestre público, comercial; se elaborará un catastro en el que deberán inscribirse las clases de servicios, los vehículos destinados a prestarlos, los ámbitos, las rutas y frecuencias, además de toda la información relativa a las o los conductores y conductoras. En este registro, además se consignarán todos los antecedentes que se consideren pertinentes, a efectos de realizar la fiscalización y control de los referidos servicios.

**Art. 68.- Del control y fiscalización de las operadoras de transporte terrestre y de los servicios conexos.-** El control y la fiscalización de las operadoras de transporte terrestre y de los servicios conexos estarán a cargo de la EMMSZACH-EP en el ámbito de sus competencias.

**TITULO SEXTO  
DEL COBRO DE LAS TASAS:**

**Art. 69.-** La realización de trámites para el transporte público, comercial en la provincia, así como los servicios públicos que presta la EMMSZACH-EP, a través de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial (UTTTSV), comprenden la emisión de los siguientes documentos o recibos de caja, a excepción de las tasas propias contempladas por resolución de la ANT.

**Art. 70.- Las operadoras.-** Las operadoras de transporte de las distintas modalidades autorizadas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), para brindar el servicio de transporte, deberán contar obligatoriamente con los documentos que les acrediten haber cumplido con los requisitos establecidos para la prestación del servicio.

La EMMSZACH-EP determinará los procesos internos para certificar, emitir y registrar los documentos correspondientes a los trámites del transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley.

**Art. 71.- Las Tasas.-** Los valores a cobrar por los servicios públicos que presta la EMMSZACH-EP y las especies valoradas para los trámites del transporte público, comercial de la provincia de Zamora Chinchipe, se establece lo siguiente:

**TASAS ADMINISTRATIVAS PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES QUE PRESTAN EN LA EMMSZACH-EP.**

SERVICIO	VALOR
Entrega o reposición de adhesivos de Registro para unidades de transporte	4.5% SBU
Cambio de unidad/habilitación/deshabilitación	20% SBU

Cambio de socio	(8 SBU todas las modalidades)(4 SBU para la modalidad de carga liviana)
Cambio de socio y unidad	(8 SBU todas las modalidades)(4 SBU para la modalidad de carga liviana)
Concesión o renovación del Contrato, permiso o autorización de operación.	2 SBU
Incremento de unidades por demanda	2 SBU por unidad
Resolución de Factibilidad de constitución jurídica	1 SBU
Reforma de los estatutos	70% SBU

Si por aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento u otra normativa se genera nuevos requerimientos, la EMMSZACH-EP determinará su trámite y costo, los mismos que deberán ser conocidos y aprobados por el Directorio.

**Art. 72.- Consideraciones para la exoneración de la tarifa de cambio de socio.-** Los socios o accionistas que sean adjudicatarios de cupos en las cooperativas o compañías en cualquiera de los ámbitos de operación de transporte terrestre público o comercial de pasajeros o de bienes, según certificación de competencias; podrán solicitar la transferencia voluntaria (sin el pago de la tasa administrativa) de cupos por las siguientes causales:

1. Por voluntad propia después de 2 años de haber obtenido el cupo, permiso o contrato de operación, podrá transferir sus familiares directos como: cónyuge e hijos.
2. En caso de fallecimiento
- 3.
4. , invalidez permanente, tercera edad o enfermedad catastrófica del socio o accionista debidamente comprobados, el cual lo imposibilite seguir laborando; y se vea afectado en su economía, podrá transferir a sus familiares directos como: conyugue, hijos, padres y hermanos.
5. Por sentencia condenatoria, el cual el socio o accionista sea privado de la libertad, y se le imposibilite continuar laborando y mantener el cupo.
6. Por formar parte de otras cooperativas o compañías en cualquiera de los ámbitos de operación de transporte público o comercial de pasajeros o de bienes y que cuente con cupo.
7. Por ser miembro en servicio activo de las fuerzas armadas, policiales y comisión de tránsito del Ecuador, ANT, o este incurso en el proceso de selección e ingreso a dichas instituciones.
8. Por invalidación del matrimonio o divorcio debidamente comprobado con los documentos respectivos. Se podrá realizar el cambio de socio de acuerdo a lo establecido en la separación de bienes o sentencia.

En todos los casos a excepción del literal 5), el cupo el cupo podrá ser transferido únicamente al conyugue e hijos, en caso de no ser casados presentar documento habilitante en unión de hecho, según sea el caso, causales que serán legalmente comprobadas y ratificadas por las autoridades competentes.

Cuando el cónyuge e hijos, se sientan en la incapacidad de poder sostener el cupo, por múltiples circunstancias como discapacidad, tercera edad, menores de edad, relación laboral, y las demás que se contrapongan, podrán transferir voluntariamente el cupo a una tercera persona, que a bien convenga que sea parte de la familia, ya sea esto en compañía o cooperativa.

Si por aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento u otra normativa se genera nuevos requerimientos, la EMMSZACH-EP determinará su trámite y costo, los mismos que deberán ser conocidos y aprobados por el Directorio.

**DISPOSICIONES GENERALES**

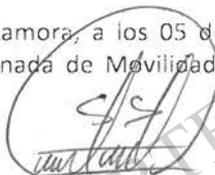
**PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a todas las Cooperativas y Compañías que se encuentren dentro de los GADS Mancomunados de acuerdo a la competencia.

**SEGUNDA:** Encárguese de la socialización y publicación de la presente Resolución a Secretaría General.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Zamora, a los 05 días del mes mayo de 2016, en la Sala de Sesiones de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe, en su tercera sesión ordinaria.



Prof. Bolívar Jaramillo Calva

**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EMMSZACH EP.**



**Ulda Mónica Álvarez Vargas**, Secretaria del Directorio de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe EP, **Certifico**- que la presente Resolución y aprobada por el Directorio de la EMMSZACH EP., en sesión extraordinaria efectuada el cinco de mayo del año 2016.- Zamora a 05 de mayo del 2016.- Lo Certifico.-



Ing. Mónica Álvarez Vargas

**SECRETARIA DEL DIRECTORIO DE LA EMMSZACH EP.**



## ORDENANZA N° 057-GADMCE

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN ESMERALDAS

## CONSIDERANDO:

**Que**, mediante Ordenanza S/N publicada en el Registro Oficial 180 del 30 de septiembre del 2003, se publicó la Ordenanza que Reglamenta los Permisos de Funcionamiento de Locales Comerciales e Industriales en el Cantón Esmeraldas;

**Que**, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

**Que**, la Constitución en el artículo 227, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, la Constitución en el artículo 238, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

**Que**, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Que**, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: "...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...".

**Que**, la Constitución en el artículo 270 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

**Que**, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana.

**Que**, este mismo cuerpo de ley en su artículo 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

**Que**, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código.

**Que**, el Art. 57, literal b) del COOTAD, establece entre las atribuciones del Concejo Municipal, la de regular, mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

**Que**, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que “en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación”.

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas,

**EXPIDE:**

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LOS PERMISOS DE  
FUNCIONAMIENTO PARA ACTIVIDADES COMERCIALES E  
INDUSTRIALES EN EL CANTON ESMERALDAS**

**Art. 1.- ÁMBITO.-** La presente Ordenanza dentro del ejercicio de la competencia, tendrá aplicación dentro del territorio de la jurisdicción del cantón Esmeraldas.

**ART. 2.- OBJETO DE LA TASA.-** Es objeto de la presente Ordenanza la regulación y determinación de los valores correspondientes a las tasas para la obtención del Permiso Anual de Funcionamiento de los establecimientos comerciales e industriales ubicados en la jurisdicción del Cantón Esmeraldas; cuyo objetivo es controlar que dichos establecimientos cumplan con los requisitos legales establecidos en las ordenanzas municipales.

**ART. 3.- HECHO GENERADOR.-** El hecho generador del permiso de funcionamiento, es la utilización de establecimientos ubicados dentro del cantón Esmeraldas, para el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, profesionales u otros.

**ART. 4.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de la tasa es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas. La determinación, administración, control, emisión, y recaudación de este impuesto lo hará la Dirección Financiera Municipal, a través de la Jefatura de Rentas Municipal, Tesorería Municipal; en coordinación con la Dirección de Higiene Municipal.

**ART. 5.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos de la tasa, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Esmeraldas, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, profesionales u otras.

Para efectos del término sociedad, comprende la definición establecida en el artículo 98 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

**ART. 6.- EXIGIBILIDAD DE LA TASA.-** Los sujetos pasivos deberán obtener el Permiso Anual de Funcionamiento los 30 primeros días del mes de enero del respectivo ejercicio económico.

En caso de que los establecimientos sean nuevos con fecha de inicio de la actividad económica posterior al 1 de enero del respectivo ejercicio económico, deberán obtener el Permiso Anual de Funcionamiento los 30 primeros días siguientes al inicio de la actividad económica.

**ART. 7.- DE LAS INSPECCIONES MUNICIPALES.-** Las inspecciones municipales para controlar la obtención y pago del Permiso Anual de Funcionamiento se efectuarán concluidos los plazos establecidos en el artículo anterior.

**ART. 8.- REQUISITOS PARA OBTENER EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO.-** Para obtener el Permiso de Funcionamiento los sujetos pasivos deberán cumplir con los siguientes requisitos.

- Cédula de ciudadanía.
- RUC, Registro único de Contribuyentes.
- Permiso del Cuerpo de Bomberos del Cantón Esmeraldas.
- Certificación de operación para (Tóxicos, inflamables, ambientales)

**ART. 9.- CATEGORIZACIÓN Y TASA.-** Los sujetos pasivos pagarán al Gobierno Autónomo Descentralizados Municipal del Cantón Esmeraldas, la Tasa Anual de Funcionamiento, en base a los valores establecidos en la siguiente tabla:

CODIGO	DESCRIPCION DE LOCAL	VALOR USD\$
<b>A</b>	<b>LOCALES DESTINADOS A LA VENTA DE PRODUCTOS PERECIBLES Y ALIMENTICIOS</b>	
A01	Mínimercado	26,00
A02	Despensa, tienda de abarrotes	20,80
A03	Carnes y embutidos	18,20
A04	Avícolas	23,40
A05	Mariscos	20,80
A06	Lácteos	26,00
A07	Frutas	18,20
A08	Insumos Agrícolas	30,00
A09	Tienda Naturista	20,80
A10	Panaderías	18,20
A11	Heladería y/o Pastelería	18,20
A12	Pizzería y afines	18,20
A13	Yogurt y afines	18,20
A14	Otros de éste género no clasificados	32,00
<b>B</b>	<b>LOCALES DESTINADOS A LA VENTA DE PRODUCTOS NO PERCIBLES</b>	
B01	Electrodomésticos	57,20
B02	Mueblería	57,20
B03	Plásticos	28,60
B04	Seguridad Industrial y Edificaciones	40,00
B05	Informática	40,00
B06	Indumentaria	36,40
B07	Repuestos en general	30,00
B08	Repuestos reciclado	18,20

B09	Ferretería	41,60
B10	Boutique	40,00
B11	Bazar	18,20
B12	Calzado	40,00
B13	Materiales de Construcción	45,00
B14	Librería y/o papelería	35,00
B15	Otros de éste género no clasificados	180,00
<b>C</b>	<b>VENTA DE BEBIDAS Y ALIMENTOS PREPARADOS</b>	
C01	Bar	30,00
C02	Picantería	18,20
C03	Cevichería	18,20
C04	Restaurante	20,80
C05	Asaderos	18,20
C06	Otros de éste género no clasificados	30,00
<b>D</b>	<b>TALLERES</b>	
D01	Mecánica Automotriz	40,00
D02	Electromecánico	38,00
D03	Eléctrico	38,00
D04	Metalmecánico	38,00
D05	Enderezada y pintada	38,00
D06	Cerrajería	20,80
D07	Motocicleta, cuadrón y afines	35,00
D08	Bicicleta	28,00
D09	Reparación de electrodomésticos	28,00
D10	Informática	32,00
D11	Calzado	25,00
D12	Indumentaria	38,00
D13	Torno	35,00
D14	Soldadura	35,00
D15	Radiador	35,00
D16	Aluminio y vidrio	35,00
D17	Joyería y/o Relojería	35,00
D18	Estudios fotográficos	35,00
D19	Otros de éste género no clasificados	50,00
<b>E</b>	<b>BELLEZA Y ESTÉTICA</b>	
E01	Salón de belleza, tratamientos capilares y otros	25,00
E02	Ginmasio y aeróbicos	40,00
E03	Peluquería	25,00
E04	Otros de éste género no clasificados	50,00
<b>F</b>	<b>BODEGAS DESTINADAS A ALMACENAR PRODUCTOS</b>	
F01	Alimenticios	100,00
F02	No perecibles	100,00
F03	Inflamables	100,00
F04	Productos químicos no inflamables	100,00
F05	Depósitos de gas doméstico	100,00
F06	Otros de éste género no clasificados	100,00
<b>G</b>	<b>SALUD</b>	
G01	Hospital	104,00

G02	Subcentro	104,00
G03	Clínica	104,00
G04	Policlínico	104,00
G05	Dispensario	104,00
G06	Maternidad	104,00
G07	Consultorio Médico	75,00
G08	Consultorio Odontológico	75,00
G09	Laboratorio farmacéutico	104,00
G10	Laboratorio de análisis clínico	50,00
G11	Farmacia o botica	25,00
G12	Otros de éste género no clasificados	110,00
<b>H</b>	<b>SERVICIOS PÚBLICOS</b>	
H01	Telefonía fija	50,00
H02	Telefonía móvil	80,00
H03	Correo	80,00
H04	Otros de éste género no clasificados	80,00
<b>I</b>	<b>SERVICIOS INFORMÁTICOS</b>	
I01	Cyber	20,00
I02	Juegos de video	20,00
I03	Ploteo de planos e impresiones	45,00
I04	Otros de éste género no clasificados	50,00
<b>J</b>	<b>SERVICIOS PROFESIONALES, GREMIALES, FUNERARIOS, ONG's Y OTROS EN GENERAL</b>	
J01	Oficinas destinadas a labores profesionales	35,00
J02	Oficinas destinadas a labores gremiales	35,00
J03	Organizaciones sin fines de lucro	20,00
J04	Funerarias	40,00
J05	Lavandería	25,00
J06	Lubricación y mantenimiento de vehículos	75,00
J07	Parqueos	35,00
J08	Lavadoras de vehículos	35,00
J09	Vulcanizadora	18,20
J10	Alquiler de máquinas	150,00
J11	Otros de éste género no clasificados	150,00
<b>K</b>	<b>SERVICIOS DE ALQUILER</b>	
K01	Alquiler de Vehículos	150,00
K02	Alquiler de maquinarias	300,00
K03	Otros de éste género no clasificados	300,00
<b>L</b>	<b>ARTE, CULTURA Y RECREACIÓN</b>	
L01	Centro de Arte	104,00
L02	Teatro	104,00
L03	Cine	300,00
L04	Recinto Ferial	300,00
L05	Sala para convención y/o exposición	104,00
L06	Complejo recreativo	150,00
L07	Sala para diversión formal	104,00
L08	Peña	54,00
L09	Discoteca	54,00

L10	Club nocturno	208,00
L11	Café-Bar	20,00
L12	Juegos de salón	35,00
L13	Cabaret	208,00
L14	Salas de baile	60,00
L15	Plaza de toros	208,00
L16	Otros de éste género no clasificados	220,00
<b>M</b>	<b>HOTELERÍA Y TURISMO</b>	
M01	Hotel	100,00
M02	Motel	200,00
M03	Hostería	100,00
M04	Hostal	100,00
M05	Residencial	100,00
M06	Pensión	100,00
M07	Otros de éste género no clasificados	120,00
<b>N</b>	<b>COMUNICACIÓN SOCIAL</b>	
N01	Agencia de viajes	100,00
N02	Televisión	80,00
N03	Radiodifusión	80,00
N04	Diario	80,00
N05	Otros de éste género no clasificados	180,00
<b>O</b>	<b>PUBLICIDAD</b>	
O01	Agencia y locales de publicidad	80,00
O02	Compañías de Representación u otras similares	150,00
O03	Otros de éste género no clasificados	160,00
<b>P</b>	<b>EDUCACIÓN</b>	
P01	Parvulario y Jardín de infantes	104,00
P02	Escuela	104,00
P03	Colegio	104,00
P04	Universidad e Instituto de educación Superior	104,00
P05	Jardín y Escuela	104,00
P06	Escuela y Colegio	104,00
P07	Otros de éste género no clasificados	104,00
<b>Q</b>	<b>VENTA DE COMBUSTIBLES</b>	
Q01	Gasolineras y estaciones de servicio	250,00
Q02	Otros de éste género no clasificados	500,00
<b>R</b>	<b>SIN DESTINO Y OTROS SIN CLASIFICACIÓN PRE-ESTABLECIDA</b>	
R01	Sin destino y otros sin clasificación pre-establecida	500,00
<b>S</b>	<b>COOPERATIVAS Y COMPAÑÍAS DE TRASPORTE</b>	
S01	Colectivo	200,00
S02	Taxi en general	200,00
S03	Liviana (hasta 3.5cc)	75,00
S04	Transporte intraprovincial	200,00
S05	Transporte interprovincial	250,00
S06	Transporte intercantonal	150,00
S07	Otros de éste género no clasificados	200,00
<b>T</b>	<b>INDUSTRIAS, EMPRESAS, FINANCIERAS Y COMPAÑÍAS</b>	

T01	Productos perecibles y alimenticios	500,00
T02	Productos no perecibles	500,00
T03	Productos inflamables	500,00
T04	De la construcción que utilicen materiales extraídos del suelo	500,00
T05	Otros de éste género no clasificados	500,00
T06	Canteras	500,00
T07	Areneras	500,00
T08	Banco, mutualistas	500,00
T09	Cooperativa de Ahorro y crédito	450,00
T10	Cooperativas de seguro y afines	500,00
T11	Compañías de telefonía móvil, fija y eléctrica	500,00
T12	Courrier	500,00
T13	Comercialización de energía eléctrica	500,00
T14	Hormigoneras	500,00
T15	Trituradoras	500,00
T16	Otros de éste género no clasificados	500,00
<b>U</b>	<b>VENTA DE JOYAS</b>	
U01	Joyerías	100,00
U02	Compra-Venta	170,00
U03	Otros de éste género no clasificados	500,00

En el caso de los contribuyentes que instalen locales destinados a la venta de ropa en las ferias libres, se les cobrará el valor establecido en dicha categoría multiplicado por el número de locales que ubique para tal efecto.

**ART. 10.- OBLIGACIÓN DE EXHIBIR EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO.-** Todos los sujetos pasivos de ésta Ordenanza están en la obligación de exhibir en un lugar visible del establecimiento el Permiso Anual de Funcionamiento Municipal, con su respectiva codificación y categorización otorgada por la Dirección de Higiene del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.

**ART. 11.- RÉGIMEN SANCIONATORIO.-** Sin perjuicio de los intereses legales previstos en el artículo 21 del Código Tributario, así como lo dispuesto en el Libro IV del mismo Código, el incumplimiento de la presente Ordenanza se sujetará a las siguientes sanciones:

Cod.	TIPO DE FALTA	MULTA	
a	FALTA DE EXHIBICIÓN DEL PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO	50%*	
b	ALTERACIÓN DEL PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO	100%*	Clausura 1 día**
c	NO OBTENCIÓN DEL PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO	500%*	Clausura 3 días**

\*Porcentaje del valor del permiso según la categoría.

**\*\*Las clausuras se realizarán previas notificaciones escritas, si a la tercera notificación no se realiza el pago de la multa, se procederá a clausurar el establecimiento.**

La reincidencia de los literales b y c será sancionado con una clausura de 7 días del establecimiento incluidas las sucursales del establecimiento si existieren.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**DEROGATORIA.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas, resoluciones y disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

### DISPOSICION GENERAL

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza aplica desde el año 2017.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En un plazo máximo de 60 días, la Procuraduría Síndica Municipal, emitirá un criterio sobre los valores a cancelar y el mecanismo de cobro para los años anteriores al 2017.

**SEGUNDA.-** En un plazo no mayor a 30 días, las Direcciones de Comunicación y Financiero, informarán sobre la aplicación de la presente Ordenanza.

**TERCERA.-** Los contribuyentes que desean cancelar los valores correspondientes a los permisos de funcionamiento de años anteriores al 2017, podrán acercarse al Departamento de Rentas Municipales a tramitar un convenio de pago cuyo tiempo para el pago total de la deuda no será superior a 24 meses.

DADO y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil diecisiete.



Dr Lenin Lara Rivadeneira  
ALCALDE DEL CANTÓN



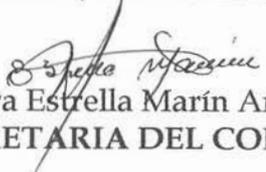

Dra Estrella Marín Andrade  
SECRETARIA DEL CONCEJO (e)



**CERTIFICO: QUE: LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LOS PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO PARA ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES EN EL CANTON ESMERALDAS, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesiones Ordinarias del 6 de septiembre**

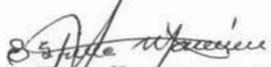
del 2017 y 8 de noviembre del 2017/ en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, 8 de noviembre del 2017.

  
 Dra Estrella Marín Andrade  
 SECRETARIA DEL CONCEJO (e)



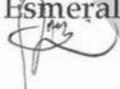
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.-** Esmeraldas, noviembre 9 del 2017; a las 09H00.-**VISTOS:** De conformidad con los dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización , remito original y copias de la presente Ordenanza, al señor Alcalde, doctor Lenin Lara Rivadeneira, para su sanción respectiva.

  
 Dra Estrella Marín Andrade  
 SECRETARIA DEL CONCEJO (e)



**ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON.-** De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Organico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización ( COOTAD ), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de la presente Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta los Permisos de Funcionamiento para Actividades Comerciales e Industriales en el cantón Esmeraldas, a los quince días del mes de noviembre del 2017.

Esmeraldas, noviembre 15 del 2017

  
 Dr Lenin Lara Rivadeneira  
 ALCALDE DEL CANTON ALCALDIA



**SECRETARIA GENERAL.-** SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, el señor Alcalde del cantón, Dr Lenin Lara Rivadeneira, de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LOS PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO PARA ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES EN EL CANTÓN ESMERALDAS**, a los quince días del mes de noviembre del 2017.

Esmeraldas, noviembre 16 del 2017.

  
 Dra Estrella Marín Andrade  
 SECRETARIA DEL CONCEJO (e)



**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL  
ECUADOR  
CONSIDERANDO:**

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 496, dispone:

*"Art. 496: Actualización del avalúo y de los catastros. Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo"...*

Que en materia de hacienda, a la administración municipal le compete: formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos.

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos.

Que el Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización en su art. 495 dispone:

*"Art. 495. Avalúo de los predios. El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios"...*

Que el Art. 68 del Código Tributario le faculta a la municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código.

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley, el Concejo Municipal del cantón Portovelo;

**EXPIDE:**

**ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL  
IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2018- 2019  
DEL CANTON PORTOVELO.**

**Art. 1.- Objeto del Impuesto.-** Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la Ley.

**Art.2.- Sujeto del impuesto.-** Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.

**Art. 3.- Existencia del hecho generador.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido

de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales: 1).- Identificación predial, 2).- Tenencia, 3).- Descripción del terreno, 4).- Infraestructura y servicio, 5).- Uso de suelo, 6).- Descripción de las edificaciones.

**Art. 4.- Sujeto activo.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Portovelo.

**Art. 5.- Sujetos pasivos.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las persona naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26, y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

**Art. 6.- Valor de la propiedad.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario del suelo, urbano o rural, determinado por el proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluadas costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de la reposición previstos en la Ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

- a) Valor del suelo

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

**INFRAESTRUCTURA BÁSICA, COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS MUNICIPALES**

ZONA 1		ZONA 2	
SECTOR 1	SECTOR 2	SECTOR 1	SECTOR 2
41.03	40.85	192.62	100.76

ALCANTARILLADO	11.11	21.98	21.34	4.80
AGUA POTABLE	15.49	40.59	25.57	5.39
ENERGÍA ELÉCTRICA	33.21	49.59	53.48	15.89
TELÉFONO	17.25	14.87	21.42	5.01
RECOLECCIÓN DE BASURA	19.06	21.90	22.89	3.10
CAPA DE RODADURA				

<b>TIERRA</b>			2.58	
<b>LASTRE</b>	1.99	12.01	8.51	10.51
<b>HORMIGO Y ADOQUÍN</b>	2.09	2.00	0.20	0.30
<b>ASFALTO</b>	7.00	13.25		0.50

La estructura básica del modelo para la valoración del suelo considera tanto factores exógenos como los endógenos.

Los primeros considerara el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano de valor de la tierra:

Los factores endógenos en cambio, son aquellas características propias de cada predio que le diferencia de otros de la misma manzana y con el mismo precio referencial, en el plano del valor de la tierra el valor será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción; topográficos: a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos: localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios: vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfono, recolección de basura y aseo de calles.

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variable e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

El esquema del modelo puede expresarse de la siguiente manera:

Lo que significa que el avalúo del suelo está en función de la superficie del terreno y del precio del suelo, además:

As = Avalúo del suelo

S = Superficie del lote

P(f) P.Y

En donde:

P (f) Factores exógenos (plano del precio del suelo)

Y (f) Factores endógenos

CARACTERÍSTICAS DE LA VÍA PRINCIPAL		
<b>ESTA LA CALLE ABIERTA</b>	NO ESTA	0.0167
	SI ESTA	0.1000
<b>MATERIAL DE LA CALZADA</b>	TIERRA	0.1000
	LASTRE	0.1000
	ADOQUÍN	0.1333
	HORMIGO	0.1333
	ASFALTO	0.1333
	LADRILLO	0.0000

<b>ESTADO DE LA VÍA</b>	BUENO	0.0000
	REGULAR	0.0000
	MALO	0.0000
<b>RED DE AGUA POTABLE</b>	NO TIENE	0.0167
	SI TIENE	0.1000
<b>RED DE ALCANTARILLADO</b>	NO TIENE	0.1000
	SI TIENE	0.1583
<b>RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA</b>	NO TIENE	0.0750
	SI TIENE	0.1000
<b>BARRIDO DE CALLES</b>	NO TIENE	0.0000
	SI TIENE	0.0000
<b>RECOLECCIÓN DE BASURA</b>	NO TIENE	0.0000
	SI TIENE	0.0000
<b>RED TELEFÓNICA</b>	NO TIENE	0.1000
	SI TIENE	0.1333
<b>ACCESO AL LOTE</b>	CALLE VEHICULAR	0.1667
	ESCALINATA	0.1400
	PEATONAL O SENDERO	0.0600
	A TRAVÉS OTRA PROPIEDAD	0.0333
<b>ACERA/PORTAL FRENTE AL LOTE</b>	NO TIENE	0.1000
	CEMENTO	0.1333
	BALDOSA	0.1333
	OTROS	0.1333
<b>TOPOGRAFÍA DEL LOTE</b>	A NIVEL	0.1583
	BAJO NIVEL O ESCARPADO	0.0417
	SOBRE NIVEL O ESCARPADO	0.0417
<b>SERVICIOS INSTALADOS EN EL LOTE</b>		
<b>AGUA POTABLE DOMICILIARIA</b>	NO TIENE CONEXIÓN RED	0.0000
	TIENE INSTALADO SIN MEDID.	0.0000
	TIENE INSTALADO CON MEDID.	0.0000
<b>MATERIAL DE LA ACOMETIDA</b>	COBRE	0.0000
	HA	0.0000
	PVC	0.0000
	MANGUERA	0.0000
<b>ALCANTARILLADO DOMICILIARIO</b>	NO TIENE	0.0000
	TIENE CONECTADO A RED	0.0000
	TIENE OTRO SISTEMA	0.0000
<b>78ENERGÍA ELÉCTRICA</b>	NO TIENE	0.0000
	SI TIENE	0.0000
<b>SERVICIO TELEF. EN EL LOTE</b>	NO TIENE	0.0000
	SI TIENE	0.0000
<b>USO ACTUAL DEL PREDIO</b>	COMERCIO	0.0000
	SERVICIOS	0.0000
	EQUIPAMIENTO	0.0000
	VIVIENDA	0.0000
	AGRÍCOLA	0.0000

a) Valor de las Edificaciones.

	TEJA COMÚN	10.8500
	TEJA ESPECIAL	29.6500
	TERRAZA DE HORMIGÓN	
<b>ENTREPISO</b>	NO TIENE	0.0000
	MADERA	6.7500
	HORMIGÓN ARMADO LOSA	29.6500

COMPONENTES COMPLEMENTARIOS		
ACABADO DE PISO	NO TIENE	0.0000
	LADRILLO	2.5600
	MADERA	6.4100
	BALDOSA	5.3300
	CERÁMICA	5.6100
	MÁRMOL	5.6100
	ALFOMBRA	12.7800
	VINIL	2.7500
TUMBADO	NO TIENE	0.0000
	DE MADERA	2.0000
	ESTUCO O SIMILAR	5.8400
	DE CEMENTO (CAMPEADO)	3.7800
	FIBRA NATURAL	6.2500
PUERTAS	NO TIENE	0.0000
	DE MADERA	2.5900
	ENROLLABLE	3.0000
	HIERRO O ALUMINIO	3.6700
VENTANAS	NO TIENE	0.0000
	MADERA	2.5200
	ENROLLABLE	3.0000
	HIERRO O ALUMINIO	3.1800
INSTALACIÓN DE AGUA	NO TIENE	0.0000
	SI TIENE	0.8000
BAÑOS	NO TIENE	0.0000
	SI TIENE	1.5800
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	NO TIENE	0.0000
	SI TIENE	2.0500
EQUIPO ESPECIAL	NO TIENE	0.0000
	SI TIENE	48.9500
ESTADO DE CONSERVACIÓN	MAL ESTADO	0.0000
	REGULAR ESTADO	0.0000
	BUEN ESTADO	0.0000
AÑO DE CONSTRUCCIÓN	1 - 5	0.0000
	6 - 10	0.0000
	11 - 20	0.0000
	21 MAS	0.0000

El valor de la edificación = valor m2. de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 7.- Determinación de la base imponible.-** La base imponible, es el valor de la propiedad que el COOTAD en su art. 502 dispone su forma de avaluar cada predio.

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores de carácter general: conservación, reparaciones y números de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbado, cubiertas, puertas, ventanas, y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasajes, ascensor, escaleras eléctricas, aire acondicionado. Sistema de redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Este índice de agregación tiene la siguiente estructura básica:

$$Ac (f) S.P.CUV$$

En donde:

$$Ac = P \times Y$$

$$P = (p1 + p2 + p3 + ..... pn)$$

$$Y = (i1 + i2 + i3 + ..... in)$$

CUV = Coeficiente de vida útil + materiales, edad y estado de conservación

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y el año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado m<sup>2</sup>. de las edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m<sup>2</sup>. de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

DATOS EDIFICACIÓN		
COMPONENTES BÁSICOS		
<b>ESTRUCTURA</b>	DE MADERA	21.1200
	HORMIGÓN ARMADO	58.6200
	METÁLICA	31.6700
	COMBINADA	37.2500
	AUTO SOPORTANTE	17.9500
<b>PAREDES</b>	MADERA	9.2200
	ADOBE TAPIAL BAREQUE	20.0600
	BLOQUE	17.1100
	LADRILLO	12.3200
<b>CONTRAPISO</b>	DE TIERRA	1.5900
	PIEDRA + HORMIGÓN	9.7800
	MADERA	6.3600
<b>CUBIERTA</b>	ZINC	5.5800
	ASBESTO CEMENTO	9.4300
	SIMILAR	2.7100

**Art. 8.- Deducciones y rebajas.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en el Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante la Dirección Financiera Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de Diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 9.- Determinación del impuesto predial.-** Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano se aplicará la tarifa del 3.5 x 1.000, calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 10.- Adicional Cuerpo de Bomberos.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 x 1.000 del valor de base imponible. Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429 del 27 de Septiembre del 2004.

**Art. 11.- Impuesto anual adicional a propietarios de solares no edificados o de construcciones obsoletas en zonas de promoción inmediata.-** Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 507 y 508 del COOTAD, pagarán un impuesto adicional de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) 1/1000 adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2/1000 adicional que se cobrará sobre el valor de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con la ley.

Este impuesto se deberá imponer transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a); para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá imponer transcurrido un año desde la respectiva notificación.

**Art. 12.- Recargo a los solares no edificados.-** El recargo del dos por mil anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el art. 507 y 508 del COOTAD.

**Art. 13.- Liquidación acumulada.-** Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego se efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto en el Art. 507 y 508 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 14.- Normas relativas a predios en condominios.-** Cuando un predio pertenezca a varios condominios podrán éstos de común acuerdo o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 506 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

**Art. 15.- Emisión de títulos de crédito.-** Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará, de existir la Oficina de Rentas, la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de Diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la

Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causarán la nulidad del título de crédito.

**Art. 16.- Época de Pago.-** El impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de Enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será al 31 de Diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde Enero hasta Junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de Enero	10%
Del 16 al 31 de Enero	9%
Del 1 al 15 de Febrero	8%
Del 16 al 28 de Febrero	7%
Del 1 al 15 de Marzo	6%
Del 16 al 31 de Marzo	5%
Del 1 al 15 de Abril	4%
Del 16 al 30 de Abril	3%
Del 1 al 15 de Mayo	3%
Del 16 al 31 de Mayo	2%
Del 1 al 15 de Junio	2%
Del 16 al 30 de Junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de Julio soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal de conformidad con el Art. 512 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento de coactivas.

**Art. 17.- Interés por mora tributaria.-** A partir de su vencimiento el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de Enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 18.- Liquidación de los créditos.-** Efectuadas la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 19.- Imputación de pagos parciales.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiera varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 20.- Notificación.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 21.- Reclamos y recursos.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos o interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y Art. 392 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización ante la máxima autoridad de la entidad municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida en la ley.

**Art. 22.- Sanciones tributarias.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieren infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 23.- Certificación avalúos.-** La oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

**Art. 24.- Permanencia del impuesto.-** Los obligados al pago del impuesto predial, pagarán el mismo impuesto predial urbano del año anterior vigente, siempre y cuando el impuesto que grava la base imponible del valor actual del predio, sea inferior al que venía tributando.

**Art. 25.- Regulación de valores.-** El departamento de avalúos y catastro del municipio previa autorización del Concejo, está facultado para actualizar los valores o índices que corresponde al pago del impuesto predial de los solares o predios que se encuentren desocupados.

**Art. 26.- Usuarios por discapacidad y tercera edad.-** Las personas que por sus limitaciones de discapacidad y los de la tercera edad, tengan derecho a acogerse a las exoneraciones decretadas por ley, deberán cancelar un dólar de los Estados Unidos de Norte América, por concepto de servicios administrativos.

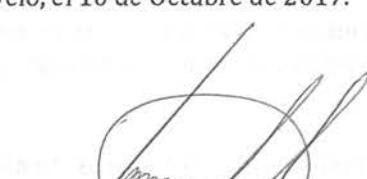
**Art. 27.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 28.- Derogatoria.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanza o resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

La presente Ordenanza por su carácter de tributaria publíquese en el Registro oficial, página Web del Gobierno Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo determinado en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, el 10 de Octubre del dos mil diecisiete.

Portovelo, el 10 de Octubre de 2017.

  
Sra. Rosita Paulina Lopez Sigüenza.  
**ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE PORTOVELO**



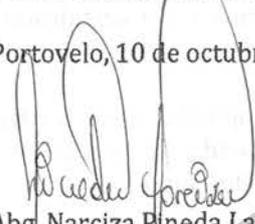
  
Abg. Narciza Pineda Labanda.  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**



**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO:**

Abg. Narciza Pineda Labanda, Secretaria General del Concejo Municipal de Portovelo, **certifico:** Que la presente ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2018-2019 DEL CANTON PORTOVELO, fue analizada, discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en dos debates de las sesiones ordinarias realizadas los días 12 de Septiembre del 2017 y 10 de Octubre de 2017.

Portovelo, 10 de octubre de 2017

  
Abg. Narciza Pineda Labanda.  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**



**RAZÓN:** En la ciudad de Portovelo, a los 10 días del mes de Octubre del 2017 notifiqué con el decreto que antecede a la señora Rosita Paulina López Sigüenza Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en persona, a quien le entregué tres ejemplares debidamente certificados de la ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2018-2019 DEL CANTON PORTOVELO cuyo texto antecede.

**Lo Certifico.-**

  
Abg. Narciza Pineda Labanda.  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**



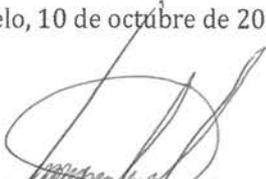
Portovelo, 10 de Octubre de 2017.

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO:**

Sancionó la ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2018-2019 DEL CANTON PORTOVELO,

que antecede, por haberse observado el trámite legal y por estar de acuerdo con la Constitución y leyes.

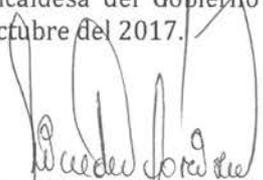
Portovelo, 10 de octubre de 2017.

  
Sra. Rosita Paulina López Sigüenza.  
**ALCALDESA DEL GAD  
MUNICIPAL DE PORTOVELO**



**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO:**

Proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona la ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2018-2019 DEL CANTON PORTOVELO, la Señora Rosita Paulina López Sigüenza; Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, hoy, martes 10 de octubre del 2017.

  
Abg. Narciza Pineda Labanda.  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**



Portovelo, 10 de Octubre de 2017.

**EJECÚTESE Y PROMÚLGUESE.-**

**CERTIFICO.-** Que la presente es fiel copia de su original que reposa en los archivos de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo.

  
Abg. Narciza Pineda Labanda.  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**



Portovelo, 10 de Octubre de 2017.